



*Cámara de Diputadas y Diputados
de la Provincia de Santa Fe*

Diario de Sesiones

141º PERÍODO LEGISLATIVO

22ª REUNIÓN

PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

1ª SESIÓN ESPECIAL

27 DE MARZO DE 2024

Presidencia de la Cámara: **García, Clara Rut**
Vicepresidencia Primera: **Corral, José Manuel**
Vicepresidencia Segunda: **Martorano, Sonia Felisa**

Secretario Parlamentario: **Salari, María Paula**
Secretario Administrativo: **Mohamed, Luciano**
Subsecretario Parlamentario: **Ghirardi, Horacio**
Subsecretario Parlamentario: **Stangaferro, Leonardo**





1 SUMARIO

2 ASISTENCIA	2
3 APERTURA DE LA SESIÓN	3
4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA	3
5 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS	3
5.1 INTERVENCIÓN A LA COMUNA DE VILLA SARALEGUI.....	3
5.2 REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	6
6 INASISTENCIAS	34
7 INDICE DE ORADORES	35
8 PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN	35



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

2 ASISTENCIA

DIPUTADOS/AS PRESENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
AGOSTO, WALTER	JA-HSF	SANTA FE	LA CAPITAL
ARGAÑARAZ, JUAN DOMINGO	BI	RAFAELA	CASTELLANOS
ARMAS BELAVI, NATALIA	VyF	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA CAPITAL
AZANZA, ALICIA	SV	ROSARIO	ROSARIO
BELLATTI, ROSANA LAURA	UCSF-BS	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
BERMÚDEZ, ARIEL ESTEBAN	UCSF-CREO	PUEBLO ESTHER	ROSARIO
BLANCO, JOAQUÍN ANDRÉS	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
BONFATTI, ANTONIO	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
BROUWER, BEATRIZ	SV	FUNES	ROSARIO
CALAIANOV, LEONARDO	UCSF-BS	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
CATTALINI, LIONELLA	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
CORACH, MARCOS	JA-HSF	RAFAELA	CASTELLANOS
CORRAL, JOSÉ	UCSF-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
CUVERTINO, MARIANO	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
DEL FRADE, CARLOS ALFREDO	FAS	ROSARIO	ROSARIO
DI STEFANO, SILVANA ROSINA	UCSF-UCR	ROLDÁN	SAN LORENZO
DRISUN, VARINIA LUCIANA	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
FARÍAS, PABLO GUSTAVO	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
GALASSI, RUBÉN	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
GALNARES, SOFÍA MARÍA	UCSF-UCR	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
GARCÍA, CLARA RUT	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
GARCÍA, XIMENA	UCSF-UCR	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
GHIONE, ARNALDO WALTER	UCSF-UNO	ROSARIO	ROSARIO
GONZÁLEZ, MARCELO OMAR	UCSF-UCR	SAN CRISTÓBAL	SAN CRISTÓBAL
GRANATA, AMALIA IRIS SABINA	SV	ROSARIO	ROSARIO
HUMMEL, ASTRID CAROLINA	UCSF-PRO	ROSARIO	ROSARIO
MAHMUD, GISEL	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
MALFESI, SILVIA	SV	ROSARIO	ROSARIO
MANCINI, MARÍA DEL ROSARIO	UCSF-BS	LAS TOSCAS	GRAL. OBLIGADO
MARTORANO, SONIA FELISA	JA-HSF	ROSARIO	ROSARIO
MASUTTI, SOFÍA VICTORIA	UCSF-BS	SUARDI	SAN CRISTÓBAL
PALO OLIVER, CLAUDIO FABIÁN	FAS	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
PAREDES, OMAR JULIO	SV	ROSARIO	ROSARIO
PERALTA, EMILIANO JOSÉ	SV	RECONQUISTA	GRAL. OBLIGADO
PORCELLI, DE BARÓ GRAF, VERÓNICA	JA-FR 100% S	ROSARIO	ROSARIO
PORFIRI, EDGARDO	SV	ROSARIO	ROSARIO
RODENAS, ALEJANDRA SILVANA	JA-CJ	ROSARIO	ROSARIO
ROSÚA, MARTÍN PABLO	UCSF-UCR	ROSARIO	ROSARIO
SCARPIN, DIONISIO	UCSF-UCR	AVELLANEDA	GRAL. OBLIGADO
SCAVUZZO, GERMÁN CLAUDIO DANIEL	UCSF-UCR	ROSARIO	ROSARIO
SENN, JIMENA GUADALUPE	UCSF-UCR	GRÜTLY	LAS COLONIAS
SOLA, MARÍA XIMENA	UCSF-PRO	ROSARIO	ROSARIO
DIPUTADOS/AS AUSENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
ARENA, CELIA	JA-HSF	SANTA FE	LA CAPITAL
BALAGUÉ, CLAUDIA ELISABEHT	FAS	ROSARIO	ROSARIO
CASTELLANI, MARÍA FERNANDA	UCSF-PRO	RUFINO	GRAL. LÓPEZ
DE PONTI, LUCILA MARÍA	JA-SSM	ROSARIO	ROSARIO
PEROTTI, OMAR ÁNGEL	JA-HSF	RAFAELA	CASTELLANOS
PIEDRABUENA, JUAN JOSÉ	DBPLG	SANTA FE	LA CAPITAL
RABBIA, MIGUEL ELÍAS	JA-CF	ROSARIO	ROSARIO
ROJAS, SERGIO JAVIER	UCSF-BS	VERA	VERA

Ref.: DBPLG: Del Barrio para la Gente // FAS: Frente Amplio por la Soberanía// BI: Bloque Inspirar // JA: Frente Juntos Avancemos, HSF: Hacemos Santa Fe - CF: Construyendo Futuro - CJ: Compromiso Justicialista - FR 100% S: Frente Renovador 100% Santafesino - SSM: Santa Fe Sin Miedo // UCSF: Frente Unidos para Cambiar Santa Fe: BS: Bloque Socialista - CREO: (CREO Santa Fe) - PRO: Propuesta Republicana - UNO: Partido Una Nueva Oportunidad - UCR: Unión Cívica Radical // SV: Somos Vida // VyF: Partido Vida y Familia.



3 APERTURA DE LA SESIÓN

En la ciudad de Santa Fe, a las 11 y 30 del 27 de marzo de 2024, los señores diputadas y señoras diputadas presentes, solicitan se continúe llamando hasta reunir el quórum reglamentario.

A las 13 y 19 se reúne, en su Sala de Sesiones, la Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia en la 1ª Sesión Especial del Período Extraordinario de Sesiones del 141º Período Legislativo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Buenas tardes a las señoras diputadas y señores diputados. A los fines del registro de asistencia, por Secretaría se pasará lista.

– *Así se hace.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Con quórum reglamentario queda abierta la presente sesión.

Invito a la señora diputada Silvana Di Stefano y al señor diputado José Corral a acercarse al mástil del Recinto para izar la Bandera Nacional.

– *Así se hace. Aplausos.*

4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTA (García).– Se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria del Período Extraordinario de fecha 21 de marzo del corriente año.

Si las señoras diputadas y los señores diputados tienen alguna observación que formular, por Secretaría se tomará nota, caso contrario se dará por aprobada.

– *Resulta aprobada.*

5 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

5.1 INTERVENCIÓN A LA COMUNA DE VILLA SARALEGUI

SRA. PRESIDENTA (García).– Corresponde considerar los proyectos de ley por los cuales se convocó a esta sesión especial, que se leerán por Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de ley, Expte N° 53.382-SEN, venido en revisión, por el cual se interviene la comuna de Villa Saralegui departamento San Cristóbal, a fin de normalizar la situación institucional.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZÁLEZ.– Solicito el tratamiento sobre tablas del expediente recién leído por Secretaría Parlamentaria.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERA DE LEY:

Artículo 1.- Intervéngase la Comuna de Villa Saralegui, departamento San Cristóbal, a fin de normalizar la situación institucional subvertida actual del referido ente local, en virtud de las previsiones del artículo 108° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y de los artículos 146°, 147° y concordantes de la Ley Orgánica de Comunas N° 2.439.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo deberá designar a un comisionado interventor y, asimismo, disponer todas las medidas conducentes a fin de cumplimentar con lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Scaglia -- Lemos

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZÁLEZ.– Tratándose de un proyecto que no tiene dictamen, solicito que se constituya el Cuerpo en Comisión para la elaboración del mismo, de acuerdo a los artículos 124 y 125 del Reglamento Interno de la Cámara.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado González para constituir la Cámara en Comisión.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

- *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, la Cámara queda constituida en Comisión a los efectos de emitir dictamen.

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZÁLEZ.– El dictamen de la Cámara en comisión modifica el texto venido del Senado. Los artículos 1 y 2 quedarían redactados de la misma manera, lo que se modifica es el artículo 3, en el cual se observó desde esta Cámara, que debería figurar que la intervención dispuesta en el artículo 1 se hará efectiva a partir de la entrada en vigencia del decreto del Poder Ejecutivo que promulgue la presente ley. Y el artículo 4, sería el de comunicar al Poder Ejecutivo, que en este caso sería comunicar al Senado, porque sale con modificación.

SRA. PRESIDENTA (García).– Habiendo sido emitido el dictamen correspondiente, cesa el estado de Comisión de la Cámara.

Como se decidió en Labor Parlamentaria, primero vamos a votar y luego vamos a hacer los discursos, atento que el Senado nos espera.

Tiene la palabra el diputado Palo Oliver.

SR. PALO OLIVER.– Tal cual lo adelantamos en Labor Parlamentaria, solicito autorización al Cuerpo para abstenernos en la votación el diputado Carlos Del Frade y quien habla. Ya dimos los fundamentos en Labor Parlamentaria.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el pedido formulado por el diputado Palo Oliver.

- *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el diputado Marcos Corach.

SR. CORACH.– Señora presidenta, en el mismo sentido, desde el Interloque Juntos Avancemos también vamos a solicitar el permiso de la Cámara para abstenernos en la votación del dictamen propuesto por el diputado González.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el pedido formulado por el diputado Corach.

- *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el diputado Argañaraz.

SR. ARGANÁRAZ.– En el mismo sentido, solicito al Cuerpo el permiso para abstenerme en la abstención.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el pedido formulado por el diputado Argañaraz.

- *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de ley en general, según el dictamen de la Cámara en comisión. Se vota en forma electrónica.

- *Votan por la afirmativa: Armas Belavi, Azanza, Bermúdez, Blanco, Bonfatti, Brouwer, Calaianov, Cattalini, Corral, Cuvertino, Di Stefano, Drisun, Farías, Galassi, Galnares, García Ximena, Ghione, González, Hummel, Mahmud, Malfesi, Paredes, Peralta, Rosúa, Scarpin, Scavuzzo, Senn, Sola.*

- *Se registran las abstenciones de: Agosto, Argañaraz, Corach, Del Frade, Martorano, Palo Oliver, Porcelli de Baró Graf, Rodenas.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Resulta aprobado.

Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

- *Se aprueban los artículos 1 al 3; Art. 4, de forma.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados y vuelve a la Cámara de Senadores.

- *Se comunica el siguiente texto:*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERA DE LEY:

Artículo 1.- Intervéngase la Comuna de Villa Saralegui, departamento San Cristóbal, a fin de normalizar la situación institucional subvertida actual del referido ente local, en virtud de las



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

previsiones del artículo 108° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y de los artículos 146°, 147° y concordantes de la Ley Orgánica de Comunas N° 2.439.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo deberá designar a un comisionado interventor y, asimismo, disponer todas las medidas conducentes a fin de cumplimentar con lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 3.- La intervención dispuesta en el artículo 1 se hará efectiva a partir de la entrada en vigencia del decreto del Poder Ejecutivo que promulgue la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el diputado González.

SR. GONZÁLEZ.– Señora Presidenta, voy a tratar de ser lo más breve posible.

Esto comenzó en esta misma Cámara, por supuesto que no con la misma composición, cuando en octubre de 2022 se solicitó un repudio por las agresiones que el presidente comunal, Walter Sola, realizara sobre un productor rural. Repudio que fue aprobado en forma unánime por esta Cámara.

A partir de ese hecho sale a la luz, en el día 11 de marzo, un audio de quien fuera invitado, supuestamente, por el presidente comunal Walter Sola, para ejecutar al empresario antes aludido González Kess, cuestión que ya se encuentra en la Justicia Penal, que es la que deberá dictaminar por esta situación, y por otras situaciones que luego también nombraré.

Otro hecho que también mostró cómo se manejaba esta situación, incluso fuera de lo que es un distrito, fue cuando el medio periodístico LN+ fue hacer un informe a la localidad de Villa Saralegui, a raíz de esta situación, fue que la policía de la ciudad de San Justo con la presencia del presidente comunal que estaba en su camioneta al lado, corrieron y sacaron de la ciudad a los periodistas por cualquier motivo, por ejemplo, pidiéndole el DNI, como se hacía en la época militar. Indudablemente esto es otra muestra del manejo, no solamente en su distrito sino ya en otra localidad.

En el año 2017, él asume como miembro de la minoría. Cuando va a asumir, en el acto, también el señor Sola lo golpea, se radica la denuncia penal. Una persona trabajadora se va a vivir a Entre Ríos, a partir de ese momento.

Seguimos avanzando en el tiempo... La actual minoría no es convocada para asumir, y cuando hacen la denuncia en Municipios y Comunas, recibe de un colaborador de Walter Sola, tres disparos, no murió por esas circunstancias de la vida, porque en sí fueron certeros pero no lo pudieron asesinar como era el cometido. También esta situación está en la Justicia. No podemos aseverar en esa situación quién fue el instigador, pero sí podemos decir que es un colaborador cercano del actual presidente comunal.

Cuando con el senador departamental realizamos visitas a dicho distrito, es un pueblito chico donde nos conocemos todos, era permanente y constante que cuando dábamos vueltas había dos o tres autos que daban vueltas, iban, venían, para ver el movimiento que íbamos realizando. Después cuando nos retirábamos, las instituciones recibían visitas amedrentándolas para investigar el porqué de nuestra visita.

Otra de las cuestiones importantes que conozco porque he trabajado en el tema educativo en la delegación regional, es el amedrentamiento que sufrieron permanentemente docentes de las escuelas cuando se los convocaba para entrega de FAE o de beneficios, que sufrían este tipo de cuestiones, por lo que muchas decidieron dejar Villa Saralegui y otras indudablemente están tratando de llevarlo de la mejor manera.

Hoy, en Villa Saralegui, una localidad muy chica, muy productiva, en vez de estar pensando en otras cosas, hay un clima muy enrarecido. Lo que queremos desde aquí, desde esta Cámara con esta intervención, es que haya paz social y que cada uno pueda expresarse libremente. Que no tengan que estar pensando “si pongo en una red social algo, van a tomar alguna represalia sobre mí”, que puedan vivir normalmente. Es esto lo que estamos solicitando, y por eso es que se ha aprobado esto.

Indudablemente hay muchas cosas que están en la Justicia y ahí nosotros no nos vamos a meter, como la que dije antes. Lo de malversación de fondos y falta de deberes de funcionario público lo tendrá que investigar la Justicia y la intervención que se va a realizar ahora. Pero creo que ha habido muchos hechos graves, que en esa localidad hacen casi imposible la convivencia entre los ciudadanos.

Quiero agradecer a los diputados que han aprobado este proyecto, porque creo que no estamos haciéndole el bien a una persona sino a una comunidad. Muchas gracias.



SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Di Stefano.

SRA. DI STEFANO.– Solicito un cuarto intermedio en las bancas para esperar el proyecto sobre Código Procesal Penal que viene del Senado

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la diputada Di Stefano.

- *Resulta aprobada.*
- *Son las 13 y 33.*

5.2 REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

- *A las 14 y 20, dice la:*

SRA. PRESIDENTA (García).– Con quórum legal, se reanuda la sesión.

Hemos recibido del Senado un expediente con media sanción cuya lectura haremos por Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Salari).– Mensaje N° 5.063 venido en revisión, referido al Código Procesal Penal de la Provincia.

- *Ingresa con el N° 53.422-PE.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Corral.

SR. CORRAL.– Solicito el tratamiento sobre tablas del Mensaje N° 5.063 que viene con media sanción del Senado.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

- *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

- *Se lee:*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERA DE LEY:

Artículo 1.- Modificase el artículo 19 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 19.- Criterios de oportunidad. El Ministerio Público de la Acusación podrá no promover o prescindir total o parcialmente, de la acción penal, en los siguientes casos:

- 1) cuando el Código Penal o las leyes penales especiales lo establezcan o permitan al Tribunal prescindir de la pena;
- 2) cuando se trate de hechos que por su insignificancia no afecten gravemente el interés público, salvo que fuesen cometidos por un funcionario público en el ejercicio o en razón de su cargo o que se hubiesen utilizado armas de fuego para la comisión;
- 3) cuando las consecuencias del hecho sufridas por el imputado sean de tal gravedad que tornen innecesaria o desproporcionada la aplicación de una pena, salvo que mediaren razones de seguridad o interés público;
- 4) cuando la pena en expectativa carezca de importancia con relación a la pena ya impuesta por otros hechos;
- 5) cuando exista conciliación entre los interesados y el imputado haya reparado los daños y perjuicios causados en los hechos delictivos con contenido patrimonial cometidos sin violencia física o intimidación sobre las personas, salvo que existan razones de seguridad, interés público o se encuentre comprometido el interés de un menor de edad;
- 6) cuando exista conciliación entre los interesados y el imputado, en los delitos culposos, lesiones leves, amenazas y/o violación de domicilio, salvo que existan razones de seguridad, interés público, se encuentre comprometido el interés de un menor de edad, se hubiesen utilizado armas de fuego para la comisión, o se tratase de un hecho delictivo vinculado con la violencia de género;
- 7) cuando el imputado se encuentre afectado por una enfermedad incurable en estado terminal, según dictamen pericial, o tenga más de setenta (70) años, y no exista mayor compromiso para el interés público;
- 8) si hubiere transcurrido un año del inicio de la investigación penal y se presuma que no haya de resultar pena privativa de la libertad;
- 9) si el caso objeto de investigación no se encontrare previsto como prioritario de acuerdo a los lineamientos generales político criminales establecidos previamente mediante resolución fundada de la Fiscalía General.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

En los supuestos de los incisos 2, 3 y 6 es necesario que el imputado haya reparado los daños y perjuicios ocasionados, en la medida de lo posible, o firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido, o afianzado suficientemente esa reparación.

Cuando el hecho delictivo cuya persecución se prescindiera o limitara, tuviere una pena máxima de reclusión o prisión de seis (6) años o más, se requerirá el consentimiento del Fiscal Regional respectivo”.

Artículo 2.- Modifícase el artículo 104 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 104.- Domicilio. El imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar la forma de notificación, la que podrá ser a su opción en el domicilio legal constituido dentro del radio del tribunal o por vía electrónica conforme lo determine la reglamentación.

Todo cambio en su domicilio real deberá ser comunicado al Ministerio Público de la Acusación y al Tribunal. La falsedad o falta de actualización del domicilio real serán considerados como indicio de fuga”.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 112 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 112.- Declaración ante el Tribunal de la Investigación. Durante la Investigación Penal Preparatoria, el imputado podrá declarar y ser interrogado primero por la parte que lo ofreció, y luego por las demás. Esta declaración podrá ser utilizada como prueba en juicio siempre que se hubiera procedido a tenor del artículo 298 y, en caso contrario, podrá ser utilizada como declaración previa en los términos del artículo 326.

Cuando el imputado hubiera sido condenado por sentencia firme, su declaración en proceso seguido contra los copartícipes del hecho se regirá a todo efecto por las reglas de la prueba testimonial, no pudiendo ampararse en prerrogativa alguna que hubiera surgido de su fenecida condición de imputado”.

Artículo 4.- Modifícase el artículo 127 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 127.- Audiencias diversas al juicio. En las audiencias que tengan lugar durante la investigación, el procedimiento intermedio, las apelaciones y la ejecución penal, se observarán las siguientes reglas:

- 1) El Tribunal dirigirá la audiencia debiendo escuchar a todas las partes en la medida necesaria para que éstas expongan sucintamente sus argumentos principales y quede establecido qué puntos se consideran controvertidos, pudiendo limitar temporalmente el uso de la palabra o exigir que los planteos se concreten de forma clara y directa. A tal fin, podrá requerirles que aclaren o precisen sus postulaciones.
- 2) El Tribunal basará sus decisiones en la evidencia testimonial, material y documental enunciada por las partes y se abstendrá de ordenar medidas que resulten dilatorias o ajenas a la temática debatida. En las audiencias de ejecución podrá tener contacto con los informes remitidos por el Servicio Penitenciario.
- 3) El Tribunal resolverá verbalmente en la misma audiencia con motivación suficiente, quedando terminantemente prohibido el diferimiento de la resolución o de sus fundamentos en extenso, salvo en la audiencia preliminar.
- 4) De no mediar controversia entre las partes, por presentación conjunta podrán acordar su postura sobre la cuestión a decidir. El Tribunal, en caso de estimarlo necesario, prescindirá de convocar a audiencia y resolverá directamente sobre la base de la evidencia testimonial, material y documental enunciada por las partes. El Tribunal deberá rechazar la presentación conjunta cuando considere que lo acordado viola una disposición de orden público”.

Artículo 5.- Modifícase el artículo 140 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 140.- Fundamentación. Las sentencias y los autos, así como las resoluciones del Ministerio Público de la Acusación, deberán ser motivados para no ser invalidados. Los decretos y providencias se motivarán cuando la ley expresamente lo imponga para su validez.

El jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del Tribunal al jurado, el requerimiento acusatorio y el registro de la audiencia constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión”.

Artículo 6.- Modifícase el artículo 142 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 142.- Publicidad. Las audiencias serán públicas, a menos que el Tribunal, atendiendo a las circunstancias del caso dispusiera lo contrario, mediante resolución fundada.

Las sentencias y los autos podrán ser dados a publicidad, salvo que la naturaleza del proceso o razones de decoro aconsejaran su reserva. Si afectaran la intimidad, tranquilidad o seguridad de la víctima o de terceros, sus nombres serán eliminados de las copias para la publicidad.

La publicidad de las audiencias deberá garantizarse y promoverse activamente. En particular, en los pasillos o lugares de acceso público de los Tribunales Penales deberá exhibirse



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

públicamente la agenda de audiencias del día, con indicación de horario, sala, causa y magistrados intervinientes”.

Artículo 7.- Modifícase el artículo 143 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 143.- Documentación. Las audiencias donde se desarrollen actos sujetos a impugnación, y la audiencia de debate en juicio oral en todo caso, serán documentadas por registro de audio y video, según establezca la reglamentación. La forma en que se registró la audiencia se hará constar en acta”.

Artículo 8.- Modifícase el artículo 148 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 148.- Domicilio legal y forma de notificación. Al comparecer en cualquier acto del procedimiento, las partes deberán constituir domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad donde tenga su asiento el Tribunal y forma de notificación electrónica u otro mecanismo que establezca la reglamentación.

El imputado tendrá derecho a optar en la forma de notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 104.

Cuando interviniera otro Tribunal con distinto asiento, las partes tendrán que fijar un nuevo domicilio procesal”.

Artículo 9.- Modifícase el artículo 169 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 169.- Allanamiento. Cuando el registro deba efectuarse en lugar habitado, casa de negocio o en sus dependencias y siempre que no se contara con la autorización libre y previamente expresada por quien tenga derecho a oponerse, el Tribunal, a solicitud fundada, autorizará el allanamiento con la mayor celeridad posible.

La medida podrá ser cumplida personalmente por el juez, o en su defecto éste expedirá autorización escrita en favor del fiscal, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento, y comunicada por cualquier medio, incluso electrónico o informático. Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente el artículo 268 inciso 6) y la diligencia deberá ser filmada desde el inicio del procedimiento. El juez podrá, de manera fundada, eximir el cumplimiento del recaudo de filmación.

La diligencia deberá autorizarse individualizando los objetos a secuestrar o las personas a detener. En cuanto a los objetos, podrá prescindirse de dicha individualización, dando suficientes razones de tal imposibilidad, brindando todos los detalles conducentes a la misma.

La diligencia sólo podrá comenzar entre las siete (7) y las veintiún (21) horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público.

La autorización del allanamiento será exhibida al que habita u ocupa el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado; a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. A la persona se le invitará a presenciar el registro.

Quando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta.

Si en el acto se hallaren objetos que presumiblemente estuvieran relacionados a otros hechos delictivos o armas de fuego cuya tenencia no estuviera legalmente justificada, deberán ser secuestrados informando al juez.

Practicado el registro, se consignará en el acta su resultado, con expresión de todas las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciera se expondrá la razón.

La autorización no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones, cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

Quando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, para prevenir daños ambientales o inundaciones, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial, municipal o comunal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará directamente al juez autorización de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. El juez resolverá la solicitud pudiendo requerir que se amplíe la información que se estime pertinente y ordenará los recaudos para su cumplimiento”.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 170 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 170.- Allanamiento sin autorización judicial. No será necesaria la autorización de allanamiento cuando la medida se deba realizar mediando urgencia que se justifique por:

- 1) incendio, inundación u otra causa semejante que ponga en peligro la vida o los bienes de los habitantes;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

- 2) búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito;
- 3) persecución de un imputado o presunto autor de delito que se hubiera introducido en un local o casa;
- 4) indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitara socorro;
- 5) existencia de objetos o efectos relacionados con la comisión de un delito que pudieran ser advertidos a simple vista o con el auxilio de medios técnicos;
- 6) inmuebles abandonados o visiblemente intrusados;
- 7) en los supuestos de homicidios, amenazas y extorsiones, en contexto de criminalidad organizada o de conmoción pública, el fiscal podrá disponer el allanamiento de un lugar habitado, casa de negocio o sus dependencias, o lugares comprendidos en un ámbito territorial determinado, según la gravedad y complejidad de los hechos investigados y el peligro que la demora pudiera acarrear para la investigación o para la seguridad pública. En todos los casos, deberá anoticiar al juez por cualquier medio;
- 8) si durante la ejecución de una medida surgieren elementos serios y verosímiles que indiquen la necesidad de allanar lugares contiguos o adyacentes, y hubiere peligro de pérdida de la evidencia.

En los supuestos de los incisos 5, 6, 7 y 8 la legalidad del allanamiento será controlada de oficio por el juez, dentro de las veinticuatro (24) horas de concluida la medida. En su caso, la declaración de ilegalidad hará viable la exclusión probatoria de las evidencias que hubieran sido halladas, pero no impedirá la destrucción del material cuya tenencia estuviera prohibida o constituyera un riesgo para la seguridad pública”.

Artículo 11.- Modifícase el artículo 207 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 207.- Cesación provisoria del estado antijurídico producido. El fiscal, la víctima, el damnificado o el querellante, así como el imputado, podrán solicitar al juez de la investigación penal preparatoria que disponga provisionalmente las medidas del caso para que cese el estado antijurídico, o se disminuya o evite que se agrave el daño producido por el hecho investigado con apariencia de delito en las cosas o efectos.

La incidencia será sustanciada en audiencia oral y resuelta sin recurso alguno, aunque no se hubiese celebrado la audiencia imputativa. Sin perjuicio de ello, será apelable si causare gravamen irreparable.

Cuando la actividad presumiblemente delictiva hubiera implicado el desplazamiento forzado de personas de su lugar de residencia o la apropiación de inmuebles para el desarrollo de actividades ilícitas, podrá ordenarse el desalojo inmediato y por la fuerza pública de los intrusos y la restitución del inmueble a quien aparezca verosímelmente como su legítimo tenedor o hubiera sido víctima de desplazamiento forzado, todo sin perjuicio de las acciones civiles a que hubiere lugar e independientemente de la configuración de delito penal en torno a la usurpación misma.

También podrá ordenarse la inactivación física de inmuebles, cuando los mismos hubieran sido erigidos para la actividad ilícita o no fuera susceptible de otra utilización. El juez podrá delegar en el fiscal o en la autoridad administrativa la determinación del medio técnico de inactivación, pudiendo en su caso procederse a la demolición total, al desmontaje selectivo de materiales o al bloqueo físico de aberturas. De igual modo, podrá delegarse el monitoreo periódico de la inactivación, en cuyo caso la autoridad administrativa podrá intervenir sin necesidad de nueva autorización ante eventuales reanudaciones del estado antijurídico, de todo lo cual se dará noticia posterior al fiscal y en su caso al juez”.

Artículo 12.- Modifícase el artículo 208 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 208.- Finalidad y alcance. Las medidas de coerción se despacharán con la finalidad de evitar el riesgo de que se frustre la actividad probatoria o las pretensiones de las partes, o para hacer cesar la actividad antijurídica o sus efectos”.

Artículo 13.- Modifícase el artículo 213 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 213.- Se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor:

- a) fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho;
- b) fuera en el momento y lugar de intentar o cometer el hecho indicado por la víctima o un tercero como autor o partícipe de un delito;
- c) fuera perseguido o aparezca en un registro audiovisual inmediatamente después de su comisión;
- d) tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el delito;
- e) se hubiese fugado de un establecimiento penitenciario o de cualquier otro lugar de detención”.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 214 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

“Artículo 214.- Detención. La detención será ordenada por el fiscal contra aquel imputado respecto del cual estimara que los elementos reunidos en la investigación penal preparatoria autorizaran a celebrar la audiencia prevista en el artículo 274, siempre que se trate de delitos reprimidos con pena privativa de libertad y pudiera existir riesgo de fuga o de entorpecimiento probatorio.

La detención tendrá una duración máxima de noventa y seis (96) horas. A pedido fundado de parte, el juez podrá prorrogar sin recurso alguno su duración por otras noventa y seis (96) horas más.

Cuando la tramitación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de detenidos o víctimas, o por tratarse de casos de delincuencia organizada o trasnacional, la detención tendrá una duración máxima de quince (15) días. A solicitud del fiscal, el Tribunal podrá ordenar la prórroga de la detención por el término máximo de quince (15) días más.

En ningún caso será aplicable la duplicación de los términos previstos por el artículo 346.

Si al vencimiento de la detención o de su prórroga no se hubiera solicitado la audiencia prevista en el artículo 224, el imputado o su defensa podrán plantear denuncia de hábeas corpus.

En todos los casos dentro de las veinticuatro (24) horas desde el inicio de la privación de la libertad, el imputado deberá ser llevado ante los estrados judiciales, a fin de que el Tribunal controle sumariamente la legalidad de la detención”.

Artículo 15.- Modifícase el artículo 221 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 221.- Peligrosidad procesal. La existencia de peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación podrá elaborarse a partir del análisis de alguna de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de la valoración de otras que, en el caso, resultaren relevantes y fueran debidamente analizadas y fundadas:

- 1) la magnitud y modo de cumplimiento de la pena en expectativa. Se tendrán en cuenta a este respecto las reglas de los artículos 40, 41, 41 bis, 41 ter, 41 quater y 41 quinquies del Código Penal, como así también la pluralidad de imputaciones o de causas en trámite;
- 2) la importancia del daño a resarcir y la actitud que el imputado adoptara voluntariamente frente a él;
- 3) el comportamiento del imputado durante el desarrollo del procedimiento o de otro procedimiento anterior, en la medida en que perturbara o hubiere perturbado el proceso. Particularmente, se tendrá en cuenta si puso en peligro a denunciantes, víctimas y testigos o a sus familiares, si influyó o trató de influir sobre los mismos, si ocultó información sobre su identidad o proporcionó una falsa, si se presentó espontáneamente o debió ser habido mediante captura, o si se resistió al accionar policial al momento de su aprehensión o durante el desarrollo de medidas investigativas;
- 4) la violación de medidas de coerción establecidas en el mismo proceso o en otros anteriores;
- 5) la declaración de rebeldía durante el desarrollo del procedimiento o de otro procedimiento anterior o el haber proporcionado datos falsos o esquivos sobre su identidad o actividades;
- 6) la falta de arraigo del imputado, de su familia y de sus negocios o trabajo, como así también toda circunstancia que permita razonablemente expedirse acerca de sus posibilidades de permanecer oculto o abandonar el país;
- 7) la ausencia de residencia fija. Ante pedido del fiscal o del querellante, la residencia denunciada deberá ser debidamente comprobada;
- 8) la tenencia, portación y uso de armas de fuego, por uno o algunos de los imputados durante la ejecución del hecho delictivo o con posterioridad para asegurar sus resultados; y
- 9) la probable participación de personas ya privadas de libertad por otras causas en cualquier ámbito institucional”.

Artículo 16.- Modifícase el artículo 223 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 223.- Solicitud de audiencia. En el mismo escrito de solicitud de audiencia imputativa o en cualquier estado de la investigación penal preparatoria, la Fiscalía podrá solicitar audiencia para tratar la aplicación de medidas coercitivas contra el imputado. Si éste estuviera detenido, la solicitud deberá realizarse dentro del término de la detención o de su prórroga, de conformidad con el artículo 214.

Vencido el término del artículo 214, sin deducirse la instancia estando el imputado detenido, la defensa podrá plantear una denuncia de hábeas corpus, sin perjuicio de procederse de oficio”.

Artículo 17.- Modifícase el artículo 224 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 224.- Desarrollo de la audiencia. La audiencia a la que refiere el artículo anterior se regirá en lo pertinente por las disposiciones del artículo 127.

La acreditación del riesgo de fuga o de entorpecimiento de la investigación tendrá lugar mediante informes estandarizados, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte”.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

Artículo 18.- Modifícase el artículo 251 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 251.- Competencia. Corresponde al Ministerio Público de la Acusación la dirección técnica y jurídica de la investigación penal, el diseño de la estrategia procesal y la litigación en estrados judiciales. Como responsable de la dirección investigativa, la Fiscalía dirigirá sus requerimientos a la Policía de Investigaciones, de manera centralizada en cada circunscripción y por conducto de la autoridad que designe la Fiscalía Regional. Las directivas de investigación serán formalizadas por sistema u otro medio fehaciente y, en ningún caso, se dirigirán a funcionarios policiales determinados. Queda expresamente prohibida la asignación de efectivos policiales para realizar tareas investigativas bajo dependencia de una agencia o unidad fiscal en particular.

La investigación podrá asimismo quedar a cargo del querellante, en los términos de este Código, debiendo requerirse al juez las medidas coercitivas que correspondan”.

Artículo 19.- Modifícase el artículo 252 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 252.- Competencia policial. Por iniciativa propia o cumpliendo órdenes del Ministerio Público de la Acusación, podrán prevenir en la Investigación Penal Preparatoria, el Organismo de Investigaciones, la Policía de Investigaciones y los demás organismos policiales o facultados legalmente para funciones investigativas.

Fuera de los casos en que se reciban directivas de investigación, la Policía de Investigaciones podrá aplicar protocolos de activación automática ante determinado evento, los que serán creados por convenio entre el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público de la Acusación, con noticia posterior a la Fiscalía”.

Artículo 20.- Modifícase el artículo 254 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 254.- Iniciación y duración de la Investigación Penal Preparatoria. La Investigación Penal Preparatoria podrá iniciarse por decisión del Ministerio Público de la Acusación o por acción de la Policía con noticia inmediata a la Fiscalía”.

Artículo 21.- Modifícase el artículo 270 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 270.- Cumplimiento de directivas. La Policía de Investigaciones y las demás fuerzas policiales cumplirán con las directivas y protocolos de investigación, bajo la dirección jurídica de la Fiscalía en los términos de los artículos 251 y 252.

Deberán también cumplir las órdenes de los Tribunales, en cuanto impliquen funciones o tareas de índole investigativa de las previstas en el artículo 204 bis”.

Artículo 22.- Modifícase el artículo 271 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 271.- Poder disciplinario. Cuando los funcionarios policiales violaran disposiciones legales o reglamentarias, omitieran o retardaran la ejecución de un acto propio de sus funciones, o lo cumplieran negligentemente, el Ministerio Público Fiscal lo informará al Ministerio respectivo a los efectos disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren haber”.

Artículo 23.- Modifícase el artículo 274 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 274.- Audiencia Imputativa. Cuando el fiscal estime que de los elementos reunidos en la investigación surgen elementos verosímiles para sostener preliminarmente la responsabilidad penal del imputado, procederá a citarlo para concretar una audiencia donde le brindará la información a que alude el artículo siguiente.

El querellante tendrá derecho a participar de la audiencia, a ser oído, a realizar preguntas al imputado, dirigirse y peticionar al Tribunal y aportar elementos jurídicos y probatorios.

Realizada la audiencia, el imputado recuperará inmediatamente la libertad, salvo que el fiscal o, en su caso, el querellante considere procedente la aplicación de prisión preventiva, en cuyo caso solicitará en ese acto, la audiencia prevista en el artículo 223 de este Código y continuará la detención hasta su realización, debiendo esta última tener lugar dentro de los plazos máximos y bajo la modalidad de cómputo de los mismos prevista en el artículo 214 de este Código.

En oportunidad de esa audiencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, el fiscal, en búsqueda de los objetivos de simplicidad y abreviación, propondrá los acuerdos previstos por este Código.

Antes de la realización de la audiencia, la víctima tendrá derecho a ser escuchada por el fiscal. Si en virtud de lo dispuesto en este artículo, la audiencia se celebrare ante el juez competente, tendrá asimismo derecho a ser oída por éste en esa audiencia para que manifieste lo que considere en relación al suceso delictivo y la afectación que el mismo le provocó.

Le será comunicado su derecho de la manera más ágil y eficiente a los fines de facilitar su ejercicio.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

En el supuesto que no quisiera hacer uso de su derecho a ser oída, no se encontrare en condiciones de salud o fuese imposible su localización, la audiencia se concretará sin su participación”.

Artículo 24.- Modifícase el artículo 278 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 278.- Registro. El acto a que refiere el artículo anterior se documentará en acta sucinta y se registrará por audio y video. Para la utilización de los registros en juicio, se observará lo dispuesto en el artículo 112. Se entregará copia del acta y del registro al imputado y a su defensa técnica”.

Artículo 25.- Modifícase el artículo 302 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 302.- Desarrollo. La audiencia preliminar se lleva a cabo oralmente y durante su realización no se admite la presentación de escritos.

Se produce la prueba ofrecida y admitida, incorporándose la que, en su caso, se hubiese diligenciado, dándose oportunidad para que cada parte fundamente sus pretensiones.

Luego de ello, y de corresponder según la ley, el juez intentará la conciliación de las partes, formulando proposiciones para la reparación integral del daño social o particular causado.

Se tratarán las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes por sí, o por sugerencia del juez, que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. Tales acuerdos hacen que las partes acepten como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del Tribunal de juicio o del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Cada parte puede formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás”.

Artículo 26.- Modifícase el artículo 303 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 303.- Resolución. Dentro de los cinco (5) días de finalizado el debate, el juez, fundadamente y dejándose constancia en acta, resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:

- 1) admitirá o rechazará, total o parcialmente la acusación del fiscal y del querellante si lo hubiera, ordenará, en su caso, la apertura del juicio común o por jurados;
- 2) ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación;
- 3) resolverá las excepciones planteadas;
- 4) sobreseerá, si se presentan los presupuestos necesarios;
- 5) suspenderá el procedimiento o aplicará criterios de oportunidad, resolviendo lo que corresponda;
- 6) ratificará, revocará, sustituirá, morigerará o impondrá medidas cautelares;
- 7) ordenará, si correspondiere, el anticipo jurisdiccional de prueba solicitado;
- 8) aprobará los acuerdos a los que hubieren llegado las partes respecto a la reparación del daño y ordenará todo lo necesario para ejecutar lo acordado;
- 9) admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio; y
- 10) ordenará la separación o la acumulación de los juicios.

Esta resolución será recurrible por las partes”.

Artículo 27.- Modifícase el artículo 304 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 304.- Auto de apertura a juicio. Cuando la resolución del artículo anterior disponga la apertura del juicio, habiendo adquirido firmeza, deberá contar con las siguientes precisiones:

- 1) si el juicio se llevará a cabo ante un tribunal de jurados o ante un tribunal de jueces profesionales conformado uni o pluripersonalmente;
- 2) los hechos por los cuales se autoriza la apertura del juicio, describiéndolos con precisión, como así también indicándose su calificación jurídica;
- 3) la identificación de los acusados y las partes admitidas;
- 4) la decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba ofrecida para el debate y, en su caso, las convenciones probatorias a las que hubieren arribado las partes;
- 5) la individualización de quienes deben ser citados a la audiencia del juicio oral;
- 6) cuando el acusado soporte una medida de coerción, su subsistencia o consideración;
- 7) en caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería cuando fuere necesario; y
- 8) la orden de remitir las actuaciones, la documentación y cosas secuestradas a la Oficina de Gestión Judicial”.

Artículo 28.- Modifícase el artículo 307 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 307.- Preparación del juicio. Con noticia de las partes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas las actuaciones, la Oficina de Gestión Judicial, por sorteo o sistema similar que se lleva a cabo según reglamentación a dictar, integra el Tribunal que intervendrá en el



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

juicio, determinando el o los jueces permanentes que deben asistir a él. La integración es notificada a las partes y al o los designados a los efectos de las recusaciones o excusaciones a las que hubiere lugar.

Cuando se hubiere ordenado juicio oral ante un tribunal de jurados, el juez que conduzca el debate será sorteado del colegio de jueces penales, con exclusión de los que hubieren intervenido durante la investigación penal preparatoria.

Integrado definitivamente el Tribunal, se procede a fijar lugar, día y hora de inicio del juicio, que no se realizará antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) días corridos, salvo que existan motivos fundados para posponer la fecha que no podrá ser incierta. Se citará al debate a los testigos o peritos asegurándose su comparecencia, pondrá a su disposición a los detenidos que hubiere y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio, conservando para su eventual utilización en el mismo la documentación y cosas secuestradas. En casos complejos o cuando se lo solicite, la oficina judicial puede convocar a las partes para resolver cuestiones prácticas que hagan a la organización del debate.

Las partes deben cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hubieren propuesto”.

Artículo 29.- Modifícase el artículo 326 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 326.- Lectura de actas y documentos de la Investigación Penal Preparatoria. Uso de declaraciones previas al juicio. Usos de prueba material. En ningún caso el juez ordenará la lectura de actas de la Investigación Penal Preparatoria.

Sólo podrán usarse en la sala de juicio por los litigantes, previa autorización del Tribunal, los documentos, dictámenes periciales, actas o cualquier otro soporte técnico en el que se hayan registrado actos o manifestaciones con anterioridad al juicio, en caso de que un imputado, testigo, perito o intérprete olvide información relevante o para confrontarlas con su declaración actual.

La prueba material está constituida por objetos, documentos y cualquier otro soporte técnico que contenga o constituya evidencia relevante de la comisión de un delito. Para su uso en juicio oral los objetos y documentos serán exhibidos, leídos y/o reproducidos, según corresponda. Será siempre introducida al juicio a través de los testigos y peritos y solo podrán incorporarse al juicio aquellos objetos que fueran previamente exhibidos”.

Artículo 30.- Modifícase el artículo 339 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 339.- Instancia común. En cualquier momento de la investigación penal preparatoria, el fiscal y el defensor del imputado, en forma conjunta, podrán solicitar al Tribunal de la investigación preparatoria, la apertura del procedimiento abreviado en escrito que, para ser válido, contendrá:

- 1) los datos personales del fiscal, del defensor y del imputado;
- 2) el hecho por el que se acusa, su calificación legal y las evidencias acreditantes de los extremos fácticos invocados;
- 3) la pena solicitada por el fiscal, la que deberá ser motivada de conformidad con el artículo 140 del presente Código, determinarse en base a las pautas establecidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal y acorde a los hechos que se investigan;
- 4) la conformidad del imputado y su defensa respecto de los requisitos precedentes y del procedimiento escogido, así como también la admisión de culpabilidad por el hecho indicado en el inciso 2);
- 5) en su caso, la firma del querellante o, en su defecto, la constancia de que el fiscal lo ha notificado del acuerdo y no ha manifestado en término su disconformidad. En caso de disconformidad, será necesaria la firma del fiscal regional respectivo;
- 6) cuando el acuerdo versara sobre la aplicación de una pena superior a los seis (6) años de prisión efectiva se requerirá la firma del fiscal regional respectivo. Si la pena excediera los ocho (8) años de prisión o se hubiese modificado la calificación legal en favor del imputado respecto de la oportunamente atribuida en la audiencia imputativa o si se tratase de una imputación por delitos comprendidos en el Libro Segundo “De los Delitos”, Título III “Delitos Contra la Integridad Sexual” del Código Penal, se requerirá el aval del Fiscal General”.

Artículo 31.- Modifícase el artículo 341 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 341.- Admisibilidad. El juez de la investigación penal preparatoria declarará inadmisibile la presentación que no cumplimentara los recaudos enunciados en el artículo 339”.

Artículo 32.- Modifícase el artículo 342 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 342.- Audiencia. En caso de admitir la presentación, el juez o Tribunal convocará a las partes a una audiencia pública, que se regirá en lo pertinente por las disposiciones del artículo 127.

El Tribunal, en presencia de las partes, explicará al imputado el contenido y las implicancias del acuerdo propuesto, y recabará su libre, informada y expresa aceptación”.



Artículo 33.- Modifícase el artículo 343 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 343.- Rechazo y resolución. El Tribunal podrá rechazar el acuerdo cuando considere que las evidencias enunciadas resultan insuficientes para acreditar los extremos invocados, o cuando discrepe con la calificación jurídica propuesta en función de los hechos acordados o acreditados.

De no mediar rechazo, dictará sentencia dentro de los cinco (5) días, de estricta conformidad con la pena y modo de ejecución aceptados por las partes, valorando directamente la prueba alegada por las partes.

No obstante, si a partir del hecho planteado en el acuerdo, estimara que el mismo carece de tipicidad penal o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia legalmente determinante de la exención de pena, de su atenuación, dictará sentencia absolviendo o disminuyendo la pena en los términos en que proceda”.

Artículo 34.- Modifícase el artículo 344 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 344.- Acuerdo durante el juicio o el procedimiento intermedio. En los juicios por delito de acción privada o en los que se hubiera efectuado conversión de la acción penal en privada, el procedimiento abreviado podrá ser acordado por las partes hasta la clausura del debate.

En los procesos por delitos de acción pública, el acuerdo podrá ser presentado hasta el quinto día posterior al auto de apertura”.

Artículo 35.- Modifícase el artículo 374 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 374.- Deber de recepción y partes procesales. El Tribunal ante quien se formulara la denuncia deberá recibirla y darle trámite de inmediato.

Presentada la denuncia se notificará al Ministerio Público de la Acusación y a la autoridad requerida, quienes serán parte necesaria en el procedimiento. En los hábeas corpus colectivos y según la naturaleza del planteo, podrá darse intervención a Fiscalía de Estado”.

Artículo 36.- Modifícase el artículo 379 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 379.- Recurso. Podrá interponerse recurso de apelación contra la decisión del Tribunal que acoja o rechace la denuncia de hábeas corpus. La apelación contra la resolución que hace lugar al hábeas corpus colectivo es apelable por la administración penitenciaria o por Fiscalía de Estado, con efecto suspensivo desde la interposición del recurso”.

Artículo 37.- Incorpórase, a continuación del artículo 204 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el siguiente Capítulo, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Capítulo VI

Técnicas especiales de investigación y prueba”.

Artículo 38.- Incorpórase el artículo 204 bis a la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 204 bis.- Implementación de medidas probatorias. Podrán utilizarse técnicas especiales de investigación y prueba, con previa autorización judicial, para los delitos previstos en la Ley 23.737, en los artículos 125, 125 bis, 126, 127, 128 y 131 del Código Penal, y delitos cuya pena máxima en abstracto fuera superior a tres (3) años de prisión, cuando ello fuera necesario por la complejidad de la tarea investigativa.

El Tribunal resolverá la petición sin sustanciación o en audiencia unilateral, haciendo constar en acta reservada la solicitud recibida, los fundamentos para su concesión, la duración de la medida autorizada y el plazo de revisión de la misma, y las condiciones y modalidades en la que habrán de ejecutarse.

Las eventuales prórrogas se tramitarán de la misma forma”.

Artículo 39.- Incorpórase el artículo 204 ter a la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 204 ter.- Tipos. Podrán disponerse las siguientes medidas especiales de investigación y prueba:

- a) Agente encubierto: es el funcionario de las fuerzas de seguridad, de investigación judicial o de organismos de inteligencia que, con autorización judicial, presta su consentimiento y ocultando su identidad o utilizando una falsa se introduce en organizaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, impedir la consumación de un delito, o reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación. Librada la autorización judicial, la designación del agente encubierto y la instrumentación necesaria para su protección está a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad o del organismo que en un futuro lo reemplace, que actuará en enlace permanente con la Fiscalía.
- b) Agente revelador: es el funcionario de las fuerzas de seguridad, de investigación judicial o de organismos de inteligencia designado a fin de ejecutar el transporte o compra, para sí o para terceros, de dinero, bienes, servicios, armas, o participar de cualquier otra actividad de una



organización delictiva, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. El accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a introducirse en organizaciones delictivas. Librada la autorización judicial, la designación del agente encubierto y la instrumentación necesaria para su protección está a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad o del organismo que en un futuro lo reemplace, que actuará en enlace permanente con la Fiscalía. El Tribunal, a pedido del Ministerio Público de la Acusación, podrá establecer qué agentes habrán de llevar a cabo las tareas referidas actuando como agentes reveladores, teniendo a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación. El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace reglamentará las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica, con noticia al fiscal y con quien actuará en relación directa.

- c) **Informante:** es la persona que, bajo reserva de identidad, aporta a las fuerzas de seguridad u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación de hechos, pudiendo obtener a cambio un beneficio económico. No podrán ser informantes el personal que pertenezca o haya pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado. El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace reglamentará las cuestiones atinentes a la forma de contraprestación económica.
- d) **Entrega vigilada:** la Fiscalía, con noticia inmediata al Tribunal, podrá autorizar que se postergue la detención de personas o secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación. También podrá disponer la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida, la integridad de las personas o la aprehensión posterior de los partícipes del delito, sin perjuicio de que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos intervinientes de la entrega vigilada apliquen las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia”.

Artículo 40.- Incorporase el artículo 204 quater a la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 204 quater.- Reglas de actuación. Ningún integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o de inteligencia podrá ser obligado a actuar como agente encubierto ni como agente revelador. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto. El agente encubierto, el agente revelador y el informante no serán convocados a juicio en ningún caso, y su declaración se ajustará a las previsiones del artículo 298. Si la declaración pudiera implicar un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando pudiera frustrar intervenciones ulteriores del mismo agente, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones deberá valorarse con especial consideración por el tribunal interviniente. No se ejercerá la acción penal contra el agente encubierto o el agente revelador que incurriere en un delito como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro. Cuando el agente encubierto, el agente revelador o el informante hubiesen resultado imputados en un proceso, harán saber confidencialmente su carácter a la Fiscalía o al Tribunal, quien en forma reservada recabarán la pertinente información de la autoridad que corresponda. Verificada la calidad en cuestión, se resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado”.

Artículo 41.- Incorporase el artículo 204 quinquies a la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 204 quinquies.- Registro de las medidas. Duración. Confidencialidad. Destrucción. Las medidas especiales de investigación previstas en el artículo 204 ter serán registradas mediante cualquier medio técnico idóneo que asegure la valoración de la información obtenida, debiendo resguardarse su inalterabilidad y la cadena de custodia. Las medidas especiales no podrán exceder de noventa (90) días, prorrogables por idéntico término y por única vez, por auto fundado, bajo pena de nulidad. Para los funcionarios encargados de efectuar la intervención y el resguardo rige el deber de confidencialidad y secreto respecto de la información obtenida por estos medios, excepto respecto de la autoridad que la haya requerido. Quienes incumplan este deber incurrirán en responsabilidad personal. El Tribunal dispondrá por auto fundado, a pedido de la Fiscalía, la destrucción ante la presencia de al menos dos (2) testigos del material registrado que no tenga vinculación con la causa”.

Artículo 42.- Incorporase el artículo 204 sexies a la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 204 sexies.- Individualización de personas. Podrá ordenarse la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) del imputado o de otra persona si ello fuere necesario para su



identificación o para la constatación de circunstancias de importancia para la investigación. Para tales fines, serán admisibles mínimas extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras biológicas, a efectuarse según las reglas del saber médico si no existiere perjuicio alguno para la integridad física de la persona sobre la que deba efectuarse la medida, según la experiencia común y la opinión del experto a cargo de la intervención. La misma será practicada del modo menos lesivo para la persona y sin afectar su pudor, teniendo especialmente en consideración su género y otras circunstancias particulares. El uso de las facultades coercitivas sobre el afectado por la medida en ningún caso podrá exceder el estrictamente necesario para su realización. Si se estimare conveniente, y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida, podrá ordenarse la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario, la requisita personal o procedimientos inocuos que impliquen la descamación de células o piel. Asimismo, en el caso de un delito de acción pública en el que se deba obtener ácido desoxirribonucleico (ADN) de la presunta víctima del delito, la medida se practicará teniendo en cuenta tal condición, a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que tiene. En ningún caso regirá la facultad de abstención prevista en este Código. Si la persona que ha de ser objeto del examen, informada de sus derechos, consintiere en hacerlo, la Fiscalía ordenará que se practique sin más trámite. Ante su negativa, solicitará la orden judicial supletoria”.

Artículo 43.- Incorpórase el artículo 204 septies a la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 204 septies.- Arrepentido. La aplicación del artículo 41 ter del Código Penal se sujetará a las siguientes reglas:

- 1) El acuerdo podrá ser presentado hasta la formulación del requerimiento acusatorio previsto en el artículo 295, o en forma conjunta con éste, con aval de la Fiscalía Regional respectiva y de la Fiscalía General. La declaración del imputado será formalizada como anticipo jurisdiccional de prueba, según lo dispuesto en el artículo 298. La validez de esta declaración como prueba en contra del imputado que declara estará condicionada a la homologación judicial del acuerdo.
- 2) Se aplicarán en lo pertinente las normas relativas al procedimiento abreviado, no rigiendo la notificación previa al querellante, la facultad de expresar disconformidad ni la facultad de rechazo prevista en el primer párrafo del artículo 343.
- 3) El acuerdo será presentado ante el Tribunal de la Investigación Penal Preparatoria, que verificará el cumplimiento de los recaudos formales y procederá a su homologación.
- 4) A solicitud de la Fiscalía, la sentencia podrá diferir la reducción de pena derivada del artículo 41 ter del Código Penal, por un plazo de hasta dos (2) años. En este caso, la aplicación definitiva del beneficio estará sujeta al informe favorable de la Fiscalía, sobre la utilidad de la información brindada por el imputado. Cuando la reducción de la escala penal prevista por el artículo 41 ter del Código Penal aparezca como probable, podrá ser considerada para resolver la situación cautelar del imputado.
- 5) Homologado el acuerdo, la eventual declaración en juicio del imputado arrepentido se regirá por las normas relativas a la declaración de testigos, considerándose a todo efecto cesada su facultad de abstención y quedando sujeto a las penalidades que pudieran corresponder por la falsedad en su declaración.
- 6) Según las circunstancias del caso, el imputado arrepentido podrá ser incorporado al Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, de conformidad con la legislación respectiva”.

Artículo 44.- Incorpórase el artículo 220 bis a la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 220 bis.- Medidas cautelares para imputados privados de su libertad. Cuando el imputado se encontrara privado de su libertad por disposición de otra autoridad competente, fuera por la aplicación de prisión preventiva o de pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo, y siempre que las circunstancias del caso autorizaran a presumir el peligro de entorpecimiento de la investigación y se encontraran reunidos los requisitos previstos en el artículo anterior, a pedido de parte, el Tribunal podrá imponerle fundadamente, entre otras, cualquiera de las siguientes medidas de manera individual o combinada:

- 1) la modificación, restricción o suspensión temporal del régimen de visitas;
- 2) la modificación, restricción o suspensión temporal del régimen de comunicaciones;
- 3) la modificación de las condiciones de la detención o de ejecución de la pena privativa de libertad;
- 4) la prohibición de comunicarse o contactar con ciertos reclusos alojados en el mismo establecimiento.

En cualquier caso, deberá respetarse el régimen de progresividad previsto en las leyes de fondo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

Las medidas se impondrán como máximo hasta la formulación de la requisitoria de acusación ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria. Presentada ésta, cesarán de pleno derecho”.

Artículo 45.- Deróganse los artículos 279, 231 y 434 de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal de la Provincia y modificatorias.

Artículo 46.- Modifícase el artículo 10 bis de la Ley Orgánica de Personal Policial N° 7.395/7 y sus modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10 bis.- Salvo los casos de flagrancia previstos en el Código Procesal Penal, el personal policial no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sin orden de autoridad competente.

Excepcionalmente, podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad, cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito, o por resistencia a ser identificado en la vía pública.

Se deberá dar aviso en forma inmediata al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal. La demora no podrá exceder las seis (6) horas corridas, y en el transcurso de las cuales, los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones, y tendrán derecho a una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su individualización e identidad personal.

En la primera actuación policial, se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías, no será incomunicada y se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida, debiendo ser firmado por el funcionario actuante, por la persona demorada y dos testigos que hubieran presenciado el procedimiento, si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados”.

Artículo 47.- Modifícase el artículo 248 de la Ley N° 10.160 - Ley Orgánica del Poder Judicial y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 248.- Durante todo el mes de enero y en un lapso de dos semanas en la estación invernal, cuyo comienzo determinará la Corte Suprema antes del 31 de mayo de cada año, se suspende el funcionamiento de las oficinas del Poder Judicial. La Corte Suprema podrá, en el término determinado en el párrafo precedente y por causas fundadas en una mejor administración de justicia, disponer la suspensión de la feria invernal total o parcialmente en todas las circunscripciones o en cualquiera de ellas dando amplia difusión en tal caso. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, los asuntos urgentes son atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que la Corte Suprema designa en cada caso con una antelación no menor de quince días. El Procurador General hace lo propio con los integrantes del Ministerio Público.

La feria judicial no rige en materia penal. La Corte Suprema, el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal deben reglamentar, organizar y programar el otorgamiento de las licencias por vacaciones de sus funcionarios y empleados de manera que cada uno de los órganos mencionados garantice como mínimo la presencia laboral para la prestación del servicio de justicia del cincuenta por ciento (50%) del total de funcionarios y de empleados de la planta, respectivamente, en cada circunscripción y distrito según corresponda”.

Artículo 48.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Corral.

SR. CORRAL.– Como este expediente no tiene dictamen de Comisión, solicito que la Cámara se constituya en Comisión de acuerdo a los artículos 124 y 125 del Reglamento Interno.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Corral para constituir la Cámara en Comisión.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, la Cámara está constituida en Comisión a los efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de ley que se encuentra habilitado para su tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Corral.

SR. CORRAL.– Proponemos considerar como dictamen de Comisión la media sanción del Senado.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

SRA. PRESIDENTA (García).– Habiendo sido emitido el dictamen correspondiente, cesa el estado de Comisión de la Cámara.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de ley en general según el dictamen emitido por la Cámara en Comisión. Se vota en forma electrónica.

– **Votan por la afirmativa:** Agosto, Argañaraz, Armas Belavi, Azanza, Bermúdez, Blanco, Bonfatti, Brouwer, Calaianov, Cattalini, Corach, Corral, Cuvertino, Di Stefano, Farías, Galassi, Galnares, García Ximena, Ghione, González, Hummel, Mahmud, Malfesi, Martorano, Masutti, Paredes, Peralta, Porcelli de Baró Graf, Rodenas, Rosúa, Scarpin, Senn, Sola.

– **Votan por la negativa:** Del Frade, Palo Oliver.

SRA. PRESIDENTA (García).– Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

– **Se aprueban los artículos 1 al 8.**

– **Al enunciarse el artículo 9, dice la:**

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Peralta.

SR. PERALTA.– Quiero solicitar autorización al Cuerpo para abstenernos, me refiero a la diputada Azanza y de quien les habla, en este artículo. A su vez quiero dejar constancia del voto negativo de las diputadas Malfesi, Brouwer y del diputado Paredes.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se vota la solicitud de autorización para la abstención en la votación de este artículo.

– **Resulta aprobada.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia en la versión taquigráfica de los votos negativos a este artículo.

Tiene la palabra la señora diputada Rodenas.

SRA. RODENAS.– Quiero dejar constancia del voto negativo respecto del artículo 9, de las diputadas Martorano y Porcelli de Baró Graf y de los diputados Agosto, Corach y mío.

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia en la versión taquigráfica de los votos negativos en el artículo 9.

Tiene la palabra el señor diputado Argañaraz.

SR. ARGAÑARAZ.– Solicito autorización al Cuerpo para abstenerme de votar en este artículo 9.

SRA. PRESIDENTA (García).– A votación la moción formulada por el diputado Argañaraz.

– **Resulta aprobada.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el artículo 9.

– **Resulta aprobado.**

– **Al enunciarse el artículo 10, dice la:**

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Rodenas.

SRA. RODENAS.– En el mismo sentido que en el anterior y respecto de los mismos diputados del interbloque Juntos Avancemos manifiesto nuestro voto negativo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se deja constancia del voto negativo.

Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Solicito autorización al Cuerpo para abstenerme de votar en el artículo 10.

SRA. PRESIDENTA (García).– A votación la moción formulada por la señora diputada Armas Belavi.

– **Resulta aprobada.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Peralta.

SR. PERALTA.– En el mismo sentido que en el artículo precedente, solicito autorización al Cuerpo para abstenernos, me refiero a la diputada Azanza y de quien les habla, en el artículo



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

10. Y dejo constancia de los votos negativos de las diputadas Malfesi, Brouwer y del diputado Paredes.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se vota la solicitud de autorización para la abstención en la votación del artículo 10 formulada por el diputado Peralta.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia en la versión taquigráfica de los votos negativos solicitados.

Tiene la palabra el diputado Argañaraz.

SR. ARGAÑARAZ.– Solicito autorización al Cuerpo para abstenerme en la votación de este artículo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se vota la moción formulada por el diputado Argañaraz.

– *Resulta aprobada.*

SR. PRESIDENTE (Farías).– En consideración el artículo 10.

– *Resulta aprobado.*

– *Se aprueban los artículos 11 al 19.*

– *Al enunciarse el artículo 20 dice la:*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Peralta.

SR. PERALTA.– Solicito autorización al Cuerpo para abstenernos en la votación de este artículo, me refiero a la diputada Azanza y de quien les habla. Y dejo constancia de los votos negativos de las diputadas Malfesi, Brouwer y del diputado Paredes.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se vota la solicitud formulada por el señor diputado Peralta.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia en la versión taquigráfica de los votos negativos a este artículo.

Tiene la palabra la señora diputada Rodenas.

SRA. RODENAS.– Quiero dejar constancia del voto negativo a este artículo, de los mismos diputados que votamos en forma negativa los artículos 9 y 10, o sea, las diputadas Martorano, Porcelli de Baró Graf, los diputados Agosto, Corach y yo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia en la versión taquigráfica de los votos negativos.

Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Dejo constancia de mi voto negativo en este artículo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se deja constancia de su voto negativo.

Tiene la palabra el señor diputado Blanco.

SR. BLANCO.– Gracias, señora presidenta, solicito autorización al Cuerpo para la abstención del Bloque Socialista en la votación de este artículo, porque no fue lo acordado hoy a la mañana cuando vimos el borrador.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se vota la solicitud de autorización del Bloque Socialista formulada por el diputado Blanco.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Argañaraz.

SR. ARGAÑARAZ.– Quiero dejar constancia de mi voto negativo para este artículo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se deja constancia del voto negativo.

En consideración el artículo 20.

– *Resulta aprobado.*

– *Se aprueban los artículos 21 al 29.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

– *Al enunciarse el artículo 30, dice la:*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Argañaraz.

SR. ARGANAÑARAZ.– Solicito autorización al Cuerpo para la abstención en la votación de este artículo.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el artículo 30.

– *Resulta aprobado.*

– *Se aprueban los artículos 31 al 35.*

– *Al enunciarse el artículo 36, dice la:*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Peralta.

SR. PERALTA.– Quiero dejar constancia del voto negativo de todo el bloque, de los cinco diputados.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se deja constancia del voto negativo.

En consideración el artículo 36.

– *Resulta aprobado.*

– *Se aprueban los artículos 37 y 38.*

– *Al enunciarse el artículo 39, dice la:*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Rodenas.

SRA. RODENAS.– Dejo constancia solamente de mi voto negativo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se deja constancia del voto negativo, exclusivamente, de la diputada Rodenas en el artículo 39.

En consideración el artículo 39.

– *Resulta aprobado.*

– *Se aprueban los artículos 40 al 47; Art. 48, de forma.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción definitiva de la Cámara de Diputados y se comunica al Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el señor diputado Corral.

SR. CORRAL.– En primer lugar quiero agradecer el acompañamiento de la mayoría de los bloques de esta Cámara a la votación en particular de un proyecto tan importante que, si bien fue discutido sobre tablas y sancionado hoy por ambas Cámaras, es un proyecto que venimos discutiendo desde diciembre.

Estoy seguro que este tiempo, estos meses, y probablemente, algunos temas que discutamos en el transcurso de este año, va a ser recordado como un tiempo de profundas reformas de las instituciones de la Provincia, que han tenido, por supuesto, como eje, un reclamo de la ciudadanía de recomposición de la autoridad del Estado, de apego a la ley, de cumplimiento de eso que necesitamos todos para la vida que es poder vivir seguros. Y que es un derecho anterior a todos los demás. El derecho a la seguridad es previo al derecho al trabajo, a la educación y a ejercer industria lícita.

Y ese era el reclamo que creo que los santafesinos expresaron en las urnas y que le dio más de un millón de votos a la actual gestión de gobierno, pero le dio también un mandato que era ocuparse de esa tarea urgente. Yo lo sintetizaría en: reponer la autoridad del Estado.

Además de acciones que se tomaron desde el primer día –las tomó el Gobernador y su equipo, lo he dicho otras veces en la Cámara, tenemos un Gobernador que fue Ministro de Seguridad y un Ministro que estuvo a cargo nada menos que del Servicio Penitenciario– también requerían leyes. Esas leyes que muchas veces el hombre y la mujer común reclaman cuando dicen: ¿por qué no se puede hacer un allanamiento de esta manera? ¿Por qué hay que dejar que entre por una puerta y salga por la otra? ¿Por qué no se puede secuestrar el arma? ¿Por qué si yo veo que ahí está la moto que me robaron no se puede actuar rápidamente? ¿por qué los presos de alto perfil gozan de privilegio en las cárceles? Bueno, esto, entre otras cosas.

Y para que estas cosas pudieran realizarse, que son un reclamo urgente y, diría, en algunos casos, desesperado de la ciudadanía, hacían falta ciertas leyes, una de esas es ésta que estamos discutiendo. Y yo creo que la Legislatura actuó con rapidez porque en pocos meses se sancionaron más de una decena de leyes que –insisto– van a reformar las instituciones de la provincia por mucho tiempo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

Pero yo quiero destacar –y tómesese no como un autoelogio al bloque mayoritario, sino como un elogio a la Legislatura en general– que estas leyes se aprobaron rápido y se aprobaron bien, tengo esa tranquilidad de conciencia en esta ley muy importante que votamos hoy, porque es nada más y nada menos que el proceso penal, que es el momento en el que el Estado interviene hasta en la libertad de las personas.

Todos queremos que se cumplan las garantías constitucionales, que se respete la libertad, pero que también se puedan dar las herramientas a las Fuerzas de Seguridad para que puedan actuar y reponer ese estado de paz que es el que necesitamos para convivir.

Y creo, además, que se han tenido en cuenta las voces de todos los actores que pasaron por este recinto. Recordemos que los primeros días de enero estuvieron los jueces a través de la Asociación de Magistrados, estuvieron los Colegios de Abogados, los fiscales, los defensores, es decir, que escuchamos a los operadores del sistema penal.

Tengo en mis notas las objeciones que hicieron y no encuentro una que no haya sido respondida por alguna modificación o reforma en esta sanción definitiva de la ley respecto del Mensaje que venía del Ejecutivo. Recordemos que se eliminaba la audiencia imputativa y esto tuvo ciertas objeciones, se reemplazaba por un escrito de formulación de cargo, recordemos que en las primeras ideas que llegaron en estas últimas semanas los allanamientos los decidía el fiscal y se volvió, creo, a la buena doctrina de que la regla tiene que ser que los allanamientos los decide un juez. Por supuesto que tal cual lo preveía el Código anterior, hay situaciones de excepción en las cuales el allanamiento tiene que ser necesariamente sin orden judicial pero sometido después a la revisión del juez y se agrega un supuesto en el cual es ahora sí el propio fiscal el que decide el allanamiento pero con noticia al juez y además bajo el título sin autorización judicial para que quede claro que es una situación de excepción.

Para nombrar sólo dos de los temas más complejos. Los días de detención que parecían excesivos y fueron reducidos a una cantidad mucho menor en este dictamen final, entre otros aspectos que, insisto, cumplen con esta doble condición de darle las herramientas que necesita el Ministerio de Seguridad y la Fuerza de Seguridad pero hacerlo en estricto cumplimiento de la Constitución y de las garantías de las personas, porque lo que queremos es que finalmente logremos un Estado en la provincia en el que se cumpla la ley.

Y yo celebro el consenso político, porque cuando hablamos de seguridad, finalmente hablamos de que las instituciones sean las que manden. En el fondo, cuando hablamos de seguridad, estamos hablando de quien manda, porque cuando no está el Estado, en el barrio manda la mafia, manda el narco, manda el extorsionador, gana siempre el más fuerte cuando no hay ley. Justamente en la selva, en el “sálvese quien pueda”, el que pierde siempre es el más vulnerable.

Por eso, además, yo creo que la buena política de seguridad es una política progresista, en el mejor de los sentidos, que cuida a los que menos tienen, a los que más necesitan, a los que requieren de más protección. Pero para eso, el Estado no puede reaccionar con una mayoría ajustada y con una gestión de circunstancia, tiene que reaccionar con todos los poderes del Estado, como estuvimos ayer en la Junta de Seguridad, creo que fue un momento muy importante, porque estaban allí todos los poderes del Estado, todas las fuerzas políticas, que tenemos muchas diferencias, pero que acordamos en estas herramientas fundamentales, que son nada menos que las reglas de juego de las instituciones.

Por eso celebro que la gran mayoría de estas leyes no se hayan aprobado por una mayoría ajustada, sino por una mayoría amplia, como la votación en general de esta ley.

Y además, tomo el compromiso de la mayoría y transmito también el compromiso del Poder Ejecutivo de seguir mejorando estas herramientas. Yo sé que a lo mejor nos queda alguna deuda pendiente respecto, por ejemplo, de la duración de la investigación penal preparatoria, que se conversó en diferentes instancias ponerle un límite de duración. Esta no es una ley que no podamos cambiar o mejorar en las próximas sesiones, incluso, en el transcurso de este año. Está próximo a comenzar en algunas semanas el Período Ordinario de Sesiones, y hay para considerar varios proyectos de legisladores, rescato por ejemplo el proyecto de Martín Rosúa, que incorpora la reiterancia en el artículo de la peligrosidad procesal.

Me comprometo y comprometemos a nuestro bloque también, a discutir la duración de la investigación penal preparatoria, tal cual se conversó en algunos borradores. Pero nada de esto nos tiene que hacer dejar de ver lo importante del paso que estamos dando hoy, que es una modificación al Código Procesal Penal, que estoy seguro que le va a dar muchas de las herramientas que la gestión de seguridad y la situación de la calle no solo de Rosario, porque he escuchado también en estos días “que bueno que en Rosario se tenga tal o cual



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

herramienta". Yo les aseguro que cuando se produce un allanamiento en la ciudad de Santa Fe, Rafaela o Reconquista también son necesarias muchas de las herramientas que hoy estamos aprobando.

Estoy seguro que, por un lado estamos dándole estas herramientas al Poder Ejecutivo, pero votando una ley con la conciencia democrática de quienes creemos que hay que velar por las garantías constitucionales.

Así que, de nuevo, quiero agradecer la comprensión del momento especial que estamos viviendo. A todas las fuerzas que acompañaron con la votación hoy. Destaco la votación unánime del Senado también, porque eso –como decía hoy– le da a esa autoridad que tenemos que ir recomponiendo, el respaldo político imprescindible, para que las cosas que vayamos logrando en términos de la paz recuperada en la provincia, puedan exceder una sola gestión de gobierno. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Corach.

SR. CORACH.– Necesito clarificar la votación del artículo 20. ¿Cómo queda con la abstención del bloque del socialismo y el voto en contra de Juntos Avancemos y de los bloques Somos Vida y Vida y Familia también?

SRA. PRESIDENTA (García).– Ahí lo estamos viendo, señor diputado.

SR. CORACH.– Mientras tanto, señora presidenta, quiero argumentar algunas de las decisiones y los votos en contra, por lo menos desde nuestro bloque.

Yo admiro el optimismo del diputado Corral cuando imagina que con todas estas herramientas vamos a proporcionar soluciones a la situación crítica que estamos viviendo en materia de seguridad.

Una de las cosas que dijo el diputado Corral es que se aprobaron rápido y bien. Lo que podemos garantizar es que se aprobaron rápido. Casi todas las leyes que hemos aprobado hasta acá se han aprobado rápido.

Y muchas veces el hecho de aprobarlo rápido, no significa exactamente que se aprueben bien porque me parece que en algunos casos, y lo manifestaba, necesitan quizás una mayor discusión y mayor participación, por lo menos, en el caso de la minoría a la cual nosotros representamos.

Y creemos que no es tan complejo poder hacerlo. Y voy a parafrasear a la diputada Malfesi cuando dice, es sencillo, diputados y diputadas, es sencillo poder sentarnos a discutir y debatir ideas y ampliar el marco en el cual nosotros estamos proponiendo reformas estructurales como la que estamos haciendo con cada una de las leyes que propone el Poder Ejecutivo.

Yo insisto en una cosa: que la semana pasada finalmente el Senado haya pasado a un cuarto intermedio y hayamos terminado votando ni siquiera una semana después, pero por lo menos tuvimos algunos días más y recibimos lo del Senado, lo recibimos un minuto antes de entrar a la sesión.

Y creo que las reformas de las que hablaba el diputado Corral suenan lógicas, son ágiles, le dan mayores herramientas al Poder Ejecutivo y a la Policía para poder actuar y a la Justicia, pero no tenemos que olvidar el marco en el cual estamos proponiendo estas modificaciones con un Ministerio Público de la Acusación de la ciudad de Rosario intervenido, detonado.

Entonces, mi sugerencia es, pongamos el ojo, tengamos más cuidado a la hora de proponer y votar cualquier modificación y cualquier reforma porque hay que tener en cuenta la realidad y la situación que estamos viviendo, no solamente en términos de violencia en la ciudad de Rosario, sino también la situación por la cual está atravesando hoy el Ministerio Público de la Acusación de la ciudad de Rosario.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Respecto a este proyecto, creo que la sociedad realmente tiene un reclamo que es claro y la Legislatura supo escuchar este reclamo de la sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

Ahora, sobre si el proyecto que le estamos dando es la mejor respuesta que puede tener la sociedad, me quedan dudas, sobre todo en aquellos artículos en los que hubo claras disidencias en el momento de votarlo.

Decía el diputado preopinante que las leyes se aprueben de manera rápida y eso no necesariamente quiere decir que son bien aprobadas y a pesar de que este proyecto fue un proyecto en el que me consta que se escuchó a distintos actores de la sociedad, creo que todavía había una vuelta de tuerca que se le podría haber dado o considerado respecto a lo conversado en Labor Parlamentaria y en el proyecto que nos llegó recién y se terminó de aprobar.

La sociedad reclama seguridad, pero en los momentos de tempestades no siempre los cambios son los mejores cuando se hacen a toda velocidad. Lo que sí queda claro con el voto que hemos acompañado a este proyecto de ley, es que siempre vamos a estar del lado de la víctima.

De la víctima en aquellos casos donde realmente se cometieron los delitos y donde se debe perseguir al delincuente, pero también de las víctimas de las falsas denuncias, porque creemos que no se han desarrollado todavía las herramientas o quizás no se quisieron desarrollar para poder dilucidar cuáles son las verdaderas denuncias de las falsas denuncias.

Así que en aquellos casos también vamos a estar al lado de las víctimas. Con esta salvedad y con los artículos que mencioné votar en contra o la abstención, acompañamos al gobernador, acompañamos la respuesta que la sociedad hoy está pidiendo, pero creo que todavía podemos avanzar mucho más en este sentido para que sea la verdadera respuesta que la sociedad está necesitando. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Peralta.

SR. PERALTA.– Voy a hacer unos comentarios en relación al proyecto y a fundamentar también la postura de nuestro bloque en algunas disposiciones. En primer lugar, comparto con el diputado Corral que realmente se ha escuchado, quizás, a veces por ahí no terminó siendo la letra que nosotros queríamos en alguna parte del articulado, pero sin duda tengo que decir que el proyecto que hemos sancionado es mucho mejor que el proyecto que mandó el Poder Ejecutivo, de eso no tengo dudas, de allí el voto del acompañamiento en general.

También entiendo que este Código que fue sancionado en su momento como un Código hipernecesario para cambiar el sistema inquisitorio que teníamos, que fue una reforma importante, ahora debía tener alguna enmienda. Cuando hablaron los expositores, escuché con sorpresa a algunos decir que el sistema penal santafesino era un éxito, lo cual me pareció un poco mucho y un poco alejado de la realidad. Un éxito va a ser cuando las cárceles estén vacías, como pasa en Suecia, no cuando estén llenas de gente y mayoritariamente de gente pobre.

Pero creo que vamos en un buen camino en relación a la reforma, nosotros nos abstuvimos de votar algunos artículos que tenían que ver con los allanamientos, sobre todo porque entendemos la necesidad de avanzar en algunos tipos de allanamientos que hoy son complicados, pero no dejamos de valorar el tema de la garantía de la inviolabilidad del domicilio y tememos que con la letra de algunos de estos artículos, esos allanamientos luego vayan a ser declarados nulos e impliquen necesariamente la pérdida de prueba que puede ser importante.

Hay un tema que también me gustaría que a futuro lo tratemos y que lo mencionó también el diputado Corral, tiene que ver con el análisis de la peligrosidad, con el proyecto que presentó el diputado Rosúa, Expte. 53.316-CD-DB, en relación a la reiterancia, que adelanto le voy a pedir al diputado que me autorice a acompañarlo con la firma.

Y otro tema que valoro muy positivamente es la cuestión de lo que se ha logrado en materia de procedimientos abreviados, particularmente en lo que hace a la incorporación de la doble conformidad necesaria del fiscal regional y del fiscal general en algunos casos, en los delitos contra la integridad sexual, un tema que lo habíamos planteado a partir de varios casos que se sucedieron.

Y también lo que se ha charlado en tema de plazos de detención, que quizás hay alguna cosa que podía haber sido cambiada en su redacción, pero valoramos el acotamiento de los plazos de un proyecto que, originariamente, venía muy extenso y que finalmente se mantuvieron los plazos de 15 días, prorrogable por otro más, exclusivamente para los casos de delitos complejos, pluralidad de sujetos y criminalidad organizada.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

En el debe queda, por supuesto, reformar la duración de la IPP, así como la sanción que corresponde en el caso de que no se cumpla con esa norma.

Creo que todos los bloques hicimos un esfuerzo necesario para la aprobación de este texto, enmarcado en un contexto difícil para la provincia de Santa Fe. Al que me quiero referir también porque no escapa de lo que estamos tratando acá. Yo, desde hace tiempo en la provincia de Santa Fe, veo que estamos tratando a una angina bacteriana con paracetamol o con ibuprofeno.

Yo estudié en Rosario en el 2007 y creo que el primer gran evento que tuve que presenciar fue la balacera que sufrió el diputado Bonfatti, exgobernador, y recuerdo que en ese momento, como hoy, la solución era llenar de policías o de fuerzas federales la ciudad de Rosario. Y así nos reiteramos una y otra vez.

Y veíamos que cada tanto la fiebre subía a 41 y le metíamos más paracetamol o más ibuprofeno, pero no le dábamos nunca el antibiótico. Entonces, ¿cuál es el antibiótico para solucionar el problema en Rosario? Yo creo que un antibiótico claramente es la fase represiva de la fuerza del Estado, que tiene que ver con la inteligencia criminal, que tiene que ver con las modificaciones del Código Procesal Penal y que tiene que ver también con estudiar, investigar y perseguir el lavado de activos, que es otro tema muy importante porque el narcotráfico mueve millones. Por eso también, nuevamente, voy a referenciar al diputado Rosúa y le voy a pedir que me permita acompañar con mi firma el Expte. N° 53.311-CD-DB relativo a la agencia de lavado de activos, que ha presentado.

Pero como este tema es una bacteria bastante jodida, no lo vamos a solucionar con un antibiótico solamente, la faz represiva, la amoxicilina, sino que necesita del ácido clavulánico también, porque es resistente al tema de la beta-lactamasa. Entonces, ¿cuál es el ácido clavulánico que necesitamos? Primero, limpiar y jerarquizar la Policía. Y necesitamos leyes especiales que traten el tema de la policía. El segundo –estamos en eso y hemos hecho alguna reforma– consiste en limpiar y sanear el MPA y dotarlo de los recursos necesarios.

En la regional de Reconquista tenemos la mitad de los fiscales que deberíamos tener, con un fiscal que está suspendido y otro que a fin de año pasado asumió la Auditoría General, de manera que tenemos menos de la mitad.

Y también tenemos que limpiar y jerarquizar el Servicio Penitenciario. Cuando tuvimos los motines en esta provincia, no nos olvidemos que la mayoría de los que terminaron siendo condenados por los hechos sucedidos eran miembros del servicio penitenciario. Pero también hay que jerarquizarlo, porque si al que va a trabajar el servicio penitenciario le ofrecemos un sueldo magro, es difícil que se la juegue y se ponga los pantalones en los casos que se lo tiene que poner.

Y el otro punto que tiene que ver también con esto de los antibióticos es el tema de las cárceles. Desde hace mucho tiempo que en la Argentina en general no se construyen cárceles. Y tenemos cárceles superpobladas y la Constitución nos dice, en el artículo 18, que las cárceles tienen que ser sanas y limpias. Y esto no lo dijo Zaffaroni, ni Marx, ni Engels, lo dijo Alberdi. No tiene que ver con una cuestión de garantismo, tiene que ver con una cuestión de que, nos guste o no, la gente que va a prisión no termina su vida en prisión, porque en Argentina no existe prácticamente la prisión perpetua. Entonces, ¿qué vamos a hacer? ¿Lo vamos a mandar a la cárcel y va a ser una universidad del delito? ¿O vamos a buscar que sean rehabilitados y reinsertados en la sociedad? Y esto no es una cuestión de garantismo, es una cuestión práctica. No se puede encarcelar a una persona y pretender que vuelva a su vida en sociedad cuando las tenemos amontonadas como ratas en las prisiones.

Siguiendo con esto, una vez que apliquemos el antibiótico y pasemos esta emergencia –porque creo que en algún momento la vamos a pasar y ojalá la podamos sacar de raíz–, tenemos que evitar que no vuelva. Y para eso le tenemos que fortalecer a la sociedad el sistema inmune. Ya le dimos el antibiótico, ahora vamos a darle las vitaminas y que se alimente bien para que no vuelva la infección.

En ese sentido, siguiendo esta analogía, yo creo que para que una persona ande bien en su vida tiene que tener en buenas condiciones mente, cuerpo y alma. Bueno, acá tienen que funcionar los tres niveles del Estado: Nación, Provincia y Municipio.

Cuando la cocaína llegó a Rosario, la fiebre ya estaba en 41. En Argentina no se cultiva cocaína, en Argentina la droga ingresa por algún lugar, tenemos fronteras que son un colador. Una vez que pasa la frontera, nos falla el control terrestre, nos falla el control aéreo y nos falla el control fluvial. Y me voy a detener un rato en el control fluvial porque hace poco nos enteramos que el Poder Ejecutivo Nacional firmó un convenio con el Comando Sur del Ejército



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

de los Estados Unidos para el control de la hidrovía. Estados Unidos, que es el principal país consumidor de cocaína y de opioides del mundo... Básicamente pusimos al zorro a cuidar al gallinero. Pero no porque sea Estados Unidos, lo mismo diría de Rusia, de China o de Francia.

¿Por qué los argentinos no podemos controlar lo que pasa dentro de nuestros ríos? Me hace acordar más o menos a la época previa a la Revolución de Mayo, cuando querían la libertad de la navegación de los ríos internos. Una cuestión similar. La verdad que no lo termino de entender. Pero, insisto, fronteras, control terrestre, control aéreo, control fluvial.

Segundo tema, el sistema inmune, recomponer el tejido sociocomunitario. Lo dijo el Papa Francisco hace unos días. El narco, las organizaciones criminales han montado organizaciones paraestatales en donde suplantán la actividad de dirigentes sociales, comunitarios, del Estado.

Hoy los chicos no tienen un referente, no en las familias, sino en el barrio, en las organizaciones, en los clubes. Entonces, claro, después le vamos a pedir que comprendan la norma de no matar por un par de zapatillas cuando no puede internalizarlo, porque no lo vive.

Hubo un senador nacional que lo criticaron mucho, no voy a salir a defenderlo, lo criticaron mucho porque dijo "era un pibito en pantuflas y media". Y la verdad, yo no le voy a sacar responsabilidad porque adhiero a la teoría del acto libre en la causa, libre en el resultado; se tiene que hacer cargo de lo que dijo.

¿Pero no les parece que hay un caldo de cultivo ahí donde el narco prende? ¿Vamos a ser tan hipócritas de pensar o de juzgar con la misma vara sin adentrarnos en las causas profundas de eso? De un pibe que además, probablemente haya tenido, o quizás, no sé, pero cualquiera pueda tener una abstinencia, un síndrome de abstinencia, no le importa nada salir a matar.

Y el último componente del sistema inmune, lo que ya venimos diciendo desde este bloque, es que si no bajamos la demanda de consumo de estupefacientes, esto es un tema de oferta y demanda.

En la medida en que no atacamos la problemática del consumo, la prevención, la disuasión del consumo, y no le digamos claramente a los chicos que están consumiendo veneno, la droga va a seguir castigando y va a seguir pegando duro en la sociedad.

En este contexto, el Código Procesal Penal es una herramienta más que nosotros creemos que está buena, que es perfectible, que le vamos a hacer algunos reajustes, pero también creemos necesario ir a las causas más profundas detrás de lo que pasa acá para poder sacar la infección bacteriana de una vez por todas y que no vuelva. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Quiero responder a la consulta que había hecho el diputado Corach, quisimos ser minuciosos en la revisión, habíamos votado 10 abstenciones, registramos 12 votos negativos y 14 votos positivos, por lo cual efectivamente estaba aprobado, éramos 36 en ese momento, lo chequeamos con la pantalla de los asistentes.

Yo le voy a pedir al diputado Corral, Vicepresidente Primero, si me disculpa, que se haga cargo de la Presidencia, y deséenme suerte que voy al médico. Nos vemos en la próxima.

– *Asume la Presidencia del Cuerpo el Vicepresidente Primero, diputado José Corral.*

SR. PRESIDENTE (Corral).– Tiene la palabra el señor diputado Galassi.

SR. GALASSI.– Señor presidente, voy a hacer unas consideraciones más generales sin entrar específicamente en la cuestión de las medidas que estamos adoptando, en los cambios que estamos haciendo al Código Procesal Penal.

Y tienen que ver con el contexto que estamos viviendo, con las medidas que está adoptando el Gobierno Provincial, con el Gobernador Maximiliano Pullaro a la cabeza y todo su equipo.

Se retomó la reunión de la Junta de Seguridad Provincial, esa herramienta que en su momento había adoptado por decreto el ex Gobernador Lifschitz, permite que en una misma mesa se sienten el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, para compartir diagnósticos, para poder analizar la marcha de un gobierno, pero sobre todo también para planificar futuras acciones. Así que en ese contexto, reivindicamos lo que se está haciendo con las medidas de reserva y cuidado que pidió el propio Gobernador ayer. Son alentadores muchos datos que empiezan a aparecer, consecuencia de las medidas que adopta el Poder Ejecutivo, medidas que puede adoptar a partir de herramientas legislativas que le hemos dado desde esta Cámara.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

No obstante no quiero dejar pasar que este proyecto, la reforma al Código Procesal Penal, por los alcances de lo que estamos reformando, no estuvo exento de tensiones y discusiones. Incluso creo que no es bueno que desde la otra Cámara con algunas declaraciones se nos exijan actitudes que no ayudan a la construcción de una sociedad mejor en los tiempos que vivimos. O sea, pedirnos que abandonemos el garantismo y que rápidamente le demos sanción a este Código, suena a esas frases hechas que pueden caer bien en algún oído, pero que no remiten a la realidad.

No voy a entrar en la discusión de lo que implica el garantismo, ni de lo que hacen determinados magistrados en su tarea cotidiana, pero la definición exacta de garantismo es la subordinación de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

Así que usarlo como chicana política creo que no corresponde, porque, insisto, su verdadera definición lo explica por sí solo. De la misma manera suena a frases hechas, como cuando se dice que “los delincuentes entran por una puerta y salen por otra”. Y ya vamos a ver cuando lea algunas estadísticas que esto no es así.

Por eso defiendo todo el tiempo que nos hemos tomado para poder hoy llegar a la sanción definitiva de estas reformas. Fueron 100 días, ¿es mucho? ¿es poco?. Eso es una valoración subjetiva y solo lo dará la perspectiva en el futuro cuando veamos los resultados de la aplicación de esta medida.

Pero no tengo dudas que las reformas y los aportes que hemos hecho, le han dado a la media sanción una mejora indudable en el contenido, en lo que terminamos aprobando.

Quiero recordar, porque valoro mucho y realmente reivindico que hoy seamos parte de esta Cámara de Diputados, que en 100 días, junto con el trabajo coordinado con el Senado hayamos sancionado 15 leyes que fueron mensajes del Poder Ejecutivo, no iniciativas de legisladores.

Solo para tomar dimensión de lo que esto significa, en el gobierno de Miguel Lifschitz, en el período completo de cuatro años, se le dieron sanción definitiva a 45 mensajes. Y si tomamos el anterior, para ya no irnos tan lejos, en el del ex Gobernador y actual diputado Antonio Bonfatti, 33 mensajes recibieron sanción en 4 años.

Entonces digo, creo que hay una acción, un trabajo en esta Cámara, además acompañado por la gran mayoría por la oposición que lo hace doblemente valioso, porque si solo hubiesen surgido producto de la mayoría que tenemos el bloque oficialista, entiendo que el mensaje que le estamos dando a la sociedad no hubiese sido el mismo.

De todas maneras y volviendo al Código Procesal Penal, quiero distinguir que hoy estamos avanzando en algunas reformas que apuntan, a pedido sobre todo del Ejecutivo y también del propio Ministerio Público de la Acusación, a afrontar una coyuntura que tiene que ver con el delito complejo que está generando una situación muy grave en Rosario, porque si bien en otros lugares de la Provincia hay problemas, el cáncer está en Rosario.

Y por eso digo que hoy estamos dando respuestas específicamente para afrontar esa situación crítica de Rosario. Y también remarco, en ese sentido, que desde la puesta en marcha del nuevo Sistema Procesal Penal, hubo otros momentos que exigieron reformas y que también en ese momento se entendía que con esas herramientas íbamos a mejorar la situación. Lamentablemente no ha sido así y esperemos que esta vez, cuando lo analicemos dentro de un tiempo, podamos llegar a la conclusión que con estas reformas sí estamos avanzando en un sentido realmente positivo que revierte esa situación.

En el año 2015 se incorporó el Procedimiento de Flagrancia, en el año 2016 la ley que le dio destino a todos los bienes secuestrados y en el año 2018 hubo una reforma que por sus alcances fue parecida a la que estamos haciendo ahora. También hubo mucho debate porque lo que se discutía por entonces eran los plazos de detención que de hecho se duplicaron, tenía que ver también con cuántas facultades le dábamos a los fiscales, con las flagrancias, también con los allanamientos. Pero después de un largo debate también en el año 2018 logramos darle media sanción y ahí en la mayoría de los discursos –algunos legisladores y legisladoras que formaron parte de esa Cámara, de ese periodo legislativo, hoy estamos aquí, me incluyo–, valorábamos que eran herramientas que nos iban a permitir revertir rápido el proceso. Pero lamentablemente la situación hoy indica que no ha sido así. En el año 2018 cuando votamos esa reforma, en el Servicio Penitenciario, no estoy incluyendo las comisarías, había 6.300 personas detenidas. Hoy en el Servicio Penitenciario se estima que son algo más de 10.000, es decir, aumentó más de un 50% y ya sabemos la situación crítica en que estamos.

Pero además, y por eso yo marcaba al principio que hoy estamos dando herramientas para abordar el crimen más complejo, el sicariato, todo lo que está asociado al narcotráfico, a



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

las extorsiones, que son delitos que hoy organizan las mismas personas y los participantes están entrecruzados en las distintas bandas. Digo, lo que nos demostró la reforma y el incremento de los detenidos del 2018 es que el 50% de las personas que hoy están en las cárceles cumplen penas que son menores a 6 años.

Entonces, ¿qué nos indica esto? Que hay que reformar el Código, por eso lo hemos votado, es necesario para afrontar la complejidad del delito, pero evidentemente estas medidas punitivas no están alcanzando para resolver la comisión de otros delitos, porque si no, no tendríamos, como dije recién, el 50% de los detenidos con penas que no llegan a los 6 años, es decir, penas por delitos menores.

Entonces, acá comparto en líneas generales lo que decía el diputado Peralta, quien además de haber dado unas definiciones muy profundas en el tema del derecho, ha demostrado un importante conocimiento de la medicina. Comparto lo que decía y los ejemplos que usaba, porque con lo punitivo solo no alcanza, por más que dotemos de nuevas herramientas al Ministerio Público de la Acusación, por más que tengamos más policías, por más que intervengamos en las cárceles, y entiendo que vamos, en ese sentido para ese tipo de delito, para ese tipo de delincuentes, por el buen camino, pero nos están faltando otras medidas que aborden la problemática en su integridad.

Si hoy pudiéramos proyectar en nuestra pantalla el mapa de la ciudad de Rosario y tomáramos los 6 distritos en que administrativamente está dividida la ciudad y pusiéramos con un puntito rojo –hay medios que lo han hecho– dónde se han cometido los homicidios, veríamos con claridad que el distrito centro, donde viven más de un cuarto de la población, 250.000, 300.000 habitantes, tiene una tasa de homicidio mejor que Suiza, porque prácticamente ahí no se producen homicidios, salvo excepcionalmente en algún lugar puntual.

Los que somos de Rosario conocemos claramente, en la zona de la Seccional VI, en un barrio cercano a donde está la Universidad, o eventualmente en la zona de la Terminal de Ómnibus, pero después es excepcional que haya un homicidio en esa zona de Rosario. El 95% se produce en las barriadas populares. ¿Esto qué quiere decir? ¿Que el delito y la violencia están asociados a la pobreza? No, en absoluto. Pero está claro que donde las condiciones materiales de existencia no son las adecuadas, ya lo dijo el diputado Peralta también, donde el Estado no llega como tiene que llegar, claramente ahí la posibilidad de que la salida existencial para muchos jóvenes sea la violencia, el delito, es más fácil que en los lugares donde tienen resueltas otras cuestiones.

Entonces, yo aquí es donde quiero marcar, y en parte discrepo ahora sí con el diputado Peralta, porque él hablaba que cuando él fue a estudiar a Rosario y se vivió lo del 2013, lo del 2014, rápidamente se dio, si bien siempre fue intermitente, la llegada de efectivos federales, que como venían se iban, lamentablemente. Pero en cambio, el Gobierno Provincial, y en colaboración con gobiernos municipales, de Rosario, pero también de Santa Fe, de Santo Tomé, Villa Gobernador Gálvez y Pérez, implementó un plan que se llamó el Plan Abre y que, yo celebro que ahora el Gobernador Pullaro lo vuelva a poner otra vez en agenda, y sobre todo con las políticas concretas que implica el Plan Abre.

Ese plan que se puso en marcha, lo puso el ex Gobernador Bonfatti en el año 2013, implicó una intervención barrial, que no tenía que ver con una obra pública, no tenía que ver con hacer cordón cuneta o pavimento, aunque eventualmente en ocasiones había barrios que necesitaban eso y se hizo, sino una intervención integral del gobierno, en donde participaban los actores de salud, de educación, de cultura, del propio Ministerio de Seguridad, coordinando horizontalmente el Estado Provincial, pero también verticalmente con el gobierno municipal y el vicepresidente primero, hoy presidiendo la sesión, José Corral, que era intendente de esta ciudad por entonces, puede dar fe de los resultados objetivos que dio esa intervención, a pesar de que se hizo en soledad, porque la escala que hubiese adquirido, a pesar de que entre 2014 y 2015, el Estado Provincial invirtió casi 700 millones de dólares, se intervinieron decenas de Fonavis y de barrios. Acá, Barranquitas, Chaqueño, San Lorenzo, Alto Verde. Chaqueño –o Coronel Dorrego, su nombre oficial–, José recordará que había tenido 9 homicidios en muy poco tiempo. Desde que llegó el Plan Abre, que abrió un Alero, la Municipalidad un Jardín Maternal, con Cultura se generó una gran cantidad de acciones que permitían a la comunidad ser protagonista.

El Nueva Oportunidad, que era la posibilidad para los jóvenes que estaban ahí en el borde de la ley, no permitir que se caigan, sino traerlos a este lado, no solo con una posibilidad de un oficio, de estudiar, sino con contención, con lo que se llamaba el Tercer Tiempo, porque



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

el plan tenía un coordinador, que era alguien del mismo barrio, pero era un chico unos años más grande, que los ayudaba emocionalmente a sostenerse sin caer en las garras del delito.

Lo mismo sucedió en Rosario, que no voy a detallar para no cansarlos. Y la medición de los resultados, porque queríamos que la sociedad comprendiera que ese también tenía que ser un camino, que a lo punitivo siempre hay que acompañarlo con políticas sociales activas, el Gobierno Provincial se lo pidió al Observatorio Social de la Universidad Católica Argentina.

Yo se los puedo arrimar para no cansarlos, pero todos los indicadores que midió durante esos 6 años el Observatorio Social de la Universidad Católica Argentina fueron totalmente positivos.

Después de 6, 7 años de implementación, tanto las cifras oficiales del Ministerio Público de la Acusación, del Ministerio de Seguridad, como las evaluaciones que hizo el Observatorio Social, en todos los barrios mostraron que se había mejorado la convivencia, que había más chicos escolarizados y que sobre todo se habían reducido los homicidios.

Yo sé que cuando cambió el Gobierno, cuando llegó Omar Perotti, y esto lo digo no con ánimo de polemizar, acá están dos ex ministros de ese Gobierno, pero se intentó con otro programa que fue el Plan Incluir y que obedecía a otra cosa. Por eso yo hoy me alegro que el Incluir siga, porque tiene un objetivo y además alcanza a todas las comunas y ciudades. Nosotros, ¿por qué defendíamos que se hicieran en Rosario, Santa Fe, Villa Gobernador, Gálvez y Santo Tomé? No para discriminar a los otros, sino porque ahí estaban los focos de violencia, como lo seguimos corroborando en estos días.

Entonces, está bien que siga el Incluir, pero el Incluir no era el Plan Abre. Y celebro que hoy el Gobierno que encabeza Maxi Pullaro, siga sosteniendo el Incluir para que le lleguen recursos a las más de 300 comunas y más de 50 ciudades, pero que recupere para Rosario y Santa Fe un plan como el Abre, que va a permitir al Estado llegar, como dije antes, de manera horizontal coordinando todos sus estamentos y también vertical con los gobiernos locales.

A lo que también aspiro es a que, a diferencia de lo que sucedió en esos años, esta vez el Gobierno Nacional se involucre. No puede ser que el Estado no invierta en educación, en seguridad social, en salud. Tiene que estar en vivienda para cambiar las condiciones objetivas. Aspiro a que este plan que hoy relanza la Provincia encuentre también el apoyo decidido y con recursos del Gobierno Nacional.

Si me permite, señor presidente, voy a leer textualmente cómo había terminado mi exposición en el año 2018. Y después cierro mi alocución y disculpen si me extendí mucho. En el año 2018 decía: "Seguramente la construcción de una sociedad con seguridad, con convivencia, sin violencia, no se logra con un nuevo Código, por más avanzado y de excelencia que sea, sino que se logra con el compromiso pleno de todas las instituciones de la democracia.

La Justicia procurando justicia y evitando la impunidad, nosotros sancionando leyes y el Ejecutivo con acciones sociales que nos ayuden a revertir la crítica situación que viven miles de compatriotas porque sin saldar esa fractura social, por más reformas que hagamos a los códigos, por más herramientas que le demos al Poder Judicial o al Poder Ejecutivo, no van a alcanzar para poder construir una sociedad en paz y en convivencia". Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Corral).– Tiene la palabra el señor diputado Palo Oliver.

SR. PALO OLIVER.– Vamos a fundamentar, trataré de ser breve porque ya queda poco quórum. Nuestro voto es negativo, la verdad es que pasamos por distintas instancias.

Desde el comienzo habíamos manifestado que no íbamos a acompañar el proyecto del Ejecutivo y después se fueron incorporando algunas modificaciones que alentaron la posibilidad de que podamos acompañar, pero definitivamente con las modificaciones que se realizaron entendimos que no había que acompañarlo porque conceptualmente no estamos de acuerdo con las modificaciones que se han realizado.

Reconocemos el proceso de discusión, hay que decirlo, como lo dijo muy bien el diputado preopinante Galassi se han sancionado 15 leyes en 100 días desde que asumió el nuevo Gobernador.

Estas leyes fueron producto del debate y de la vocación por tratar de contener a todas las expresiones. Quiero decir que muchas de esas modificaciones tienen que ver con el ejercicio que se hizo dentro del propio oficialismo de Unidos para Cambiar Santa Fe, que es un bloque heterogéneo, pero que evidentemente en los distintos proyectos que se fueron



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

discutiendo y sancionando, también ellos han tenido sus diferencias y fueron tratando de lograr síntesis para cumplir con el objetivo que el Gobernador planteó, no solamente en la campaña electoral, sino también en el discurso de apertura.

Generalmente la masa crítica está en este Recinto. Que en el Senado se vote una ley, no le quito valor, pero el Senado vota generalmente por unanimidad, gobierne quien gobierne. Y las expresiones que están representadas en el Senado, generalmente son dos expresiones o dos frentes, y no más que eso, no hay representaciones de la minoría y muy pocas veces hay masa crítica y, en todo caso, cuando el Senado propone o promueve modificaciones, generalmente van en el sentido contrario de lo que nuestro bloque entiende debe ser la administración de justicia de uno de los servicios más importantes que tiene una comunidad organizada.

La valoración en general del proyecto alcanza a decenas de artículos, yo no voy a ir mencionando artículo por artículo, porque como tuvieron distintas modificaciones y versiones, no quiero equivocarme.

Sí decimos que en estos diez años que se cumplen del nuevo Código Procesal Penal, nosotros tenemos una valoración positiva en líneas generales, a diferencia quizás de sectores más conservadores que entienden que el nuevo sistema justamente ha permitido el garantismo y ha atentado contra los derechos de las víctimas. Nosotros en realidad nos sentimos orgullosos de que se nos considere que somos garantistas, al igual que también lo ha manifestado el diputado Galassi, para nosotros no es una descalificación, todo lo contrario. Ser garantista es respetar y tutelar los derechos constitucionales. ¡Pucha que es importante que hombres del derecho y funcionarios, sobre todo legisladores y jueces, tengamos como objetivo principal tutelar los derechos constitucionales!

Y esta reforma entendemos que avanza sobre derechos constitucionales, el derecho a la libertad, invierte absolutamente un principio básico como es el principio de inocencia. En realidad esta reforma lo que hace es consolidar una doctrina que tiene más que ver con la doctrina de Bukele que se conoce actualmente y que está muy de moda en Latinoamérica a partir de la experiencia de El Salvador, que promueve excesivamente la posición dominante del Estado frente a los ciudadanos y a la propiedad.

Y la verdad que las reformas que se están proponiendo tienen este objetivo desde el mismo momento que se incrementan los días de detención de una persona sin imputación. ¿Cómo se explica que una persona pueda estar detenida treinta días sin una audiencia imputativa? La única forma que se puede explicar es con esta nueva teoría de la excepcionalidad. Y la verdad que la teoría de la excepcionalidad no es ni más ni menos que el no respeto a las garantías constitucionales. El Estado de excepción es el poder soberano que tiene un poder sobre los otros poderes constituidos, eso es lo que pasa en El Salvador y eso es lo que puede pasar si seguimos utilizando como algo positivo este concepto de la excepcionalidad, en contra de la tutela de los derechos constitucionales.

Nosotros no nos negamos al debate, de hecho está bien que haya reforma después de 10 años y que se tenga que valorar, pero hay algunas que, definitivamente, no podemos acompañar. Que una investigación penal, aparte de la Fiscalía, esté a cargo de la Policía es un despropósito. Y no solamente es un despropósito, sino que es un empoderamiento a una Policía que no tiene una estructura transparente que garantice los derechos que debemos tener todos los ciudadanos.

No está mal respaldar a la Policía, pero tampoco está bueno tener una actitud permanente de negacionismo de que tenemos una estructura policial en la Provincia de Santa Fe que es parte del problema.

Todas las bandas narcocriminales –como dice el compañero Carlos Del Frade– están compuestas por personal policial. Y esto no es que él lo dice caprichosamente, hay que ir a los registros de cada uno de los procesos penales que se dieron en la Provincia de Santa Fe y en todas esas bandas que hay, ya sea con narco delito o con delitos económicos, hay personal de la institución de la Fuerza Policial de la Provincia de Santa Fe con distintos niveles de jerarquía, algunos con tareas de protección, otros con tareas de ejecución dentro de esas mismas bandas, pero son personas que visten el uniforme de la Policía de la Provincia de Santa Fe y que por suerte, en muchos casos, la Justicia puede avanzar no solamente en su imputación y procesamiento sino también en su condena.

Nosotros sabemos que hay un clima de época, pasó en la Provincia de Buenos Aires con el principio de las movilizaciones populares quizás más importantes cuando se dieron una



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

serie de extorsiones y de secuestros extorsivos, ahí aparece la muerte del joven Blumberg y a partir de ahí hubo un protagonismo muy importante de su padre, se ensayaron y se sancionaron leyes absolutamente punitivistas. Miremos cuál fue el resultado de esas leyes y cómo se fueron desarrollando y evolucionando las distintas modalidades del delito en la Provincia de Buenos Aires.

Queremos valorar que se incorpore la figura de la Audiencia Imputativa, creo que es el único tema que se recogió de las observaciones que hicieron los distintos actores que pasaron por esta Cámara. Se escuchó a la Asociación de Fiscales, a representantes del MPA, a defensores públicos, a los Colegios de Abogados de Rosario, de Santa Fe, universidades y todos fueron muy críticos al proyecto que se estaba promoviendo como reforma del Código Procesal Penal.

Uno de los pocos puntos que se tomó es la no desaparición de la audiencia imputativa. Después prácticamente ninguna de las observaciones que se plantearon se tuvieron en cuenta en este texto definitivo que se terminó aprobando el día de hoy.

Este proyecto la verdad es que desnuda una política pública direccionada a que todos somos culpables hasta que se demuestre lo contrario. Esto es lo que decía yo, que se invirtió el principio de inocencia por un principio de que todos somos culpables hasta que se demuestre lo contrario y entonces podés estar detenido hasta 30 días.

Esta fue la evolución: En el año 2018 la detención tenía un máximo de 24 horas. Luego de la reforma del año 2018 pasó a 72, prorrogable a 24 horas más. Y ahora estamos hablando de 96, con 96 horas más y 15 días más 15 prorrogables en el caso de los delitos complejos que alguna vez vamos a tener que discutir y no puede quedar con una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo mediante un decreto reglamentario. Vamos a tener que discutir qué significa y hasta dónde alcanza el concepto de Delitos Complejos. Porque la verdad que también es un concepto bastante amplio y no significa que vamos a compartir en la caracterización de lo que significa el delito complejo.

Y termino con algo que nos parece también grave y que queremos denunciar una vez más. El Gobernador tuvo la iniciativa, la importante iniciativa, de incorporar en el proyecto la modificación del artículo 27 del Código Procesal Penal que es la figura de los Fueros Parlamentarios. Vergonzoso privilegio que tenemos los legisladores de la Provincia de Santa Fe. Y el Senado lo retiró del texto que estamos aprobando.

Entonces, es mentira que el Senador Armando Traferri se va a ajustar a derecho otra vez. Sí, otra vez. Porque tenemos un senador que hace tres años está evadiendo la acción de la justicia. Que hasta el cansancio dijo que si cambiaban el fiscal, él se iba a someter a la justicia. Pidió inclusive que el fiscal que tenga a cargo la investigación sea el Fiscal Socca. ¡Oh casualidad! Uno de los fiscales denunciantes del Fiscal Matías Ederly que fue justamente el que pidió el desafuero del Senador Traferri.

Yo no acepto que el Senado de la Provincia de Santa Fe haya excluido la posibilidad de modificar el artículo 27.

Está claro que no existe voluntad en el Senado de la Provincia de Santa Fe, de terminar con los privilegios, porque el artículo 27, por más que algunos digan que “la figura del fuero está incorporada dentro de la Constitución”, lo que planteaba era que un fiscal podía formular cargos contra un legislador. La excepción iba a seguir estando para la figura de la detención, la misma figura que tienen los fueros parlamentarios a nivel nacional. Recordemos que nosotros tuvimos hasta el 10 de diciembre una Vicepresidenta que fue no menos de 10 veces a declarar imputada, condenada y, sin embargo, siempre que fue requerida por la justicia tuvo la obligación de presentarse a declarar.

Es inaceptable que un legislador en la Provincia de Santa Fe no pueda ser imputado y evada la acción de la justicia para dar explicaciones e inclusive, negando asimismo el derecho a la defensa porque justamente la formulación de cargo es para que el ciudadano pueda ejercer su derecho de defensa.

Una de las cosas importantes de este proyecto o de las modificaciones que se hicieron es que no haya desaparecido la figura de la Audiencia Imputativa.

Valoramos, insisto, el debate que se dio pero entendemos que las modificaciones que se han realizado conspiran contra el espíritu de lo que es en el sistema procesal en la Provincia de Santa Fe, el derecho no solamente a la defensa sino que revierte totalmente ese principio de que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario y, obviamente, en un estado de derecho, no podemos acompañarlo. Gracias, señor presidente.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

SR. PRESIDENTE (Corral).– Tiene la palabra la señora diputada Malfesi.

SRA. MALFESI.– Señor presidente, yo iba a comenzar la alocución diciendo que lamentablemente se había aprobado una ley que permite nulificar numerosas pruebas en un juicio, pero antes que nada quería hacer una consulta que me surgió acá con el diputado Paredes.

Estábamos leyendo el Reglamento de la Cámara y encontramos que en el artículo 116 infine dice que las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos presentes.

Entonces estábamos haciendo números y veíamos que si somos 36 los presentes, dos terceras partes es 24 y hubo 22 votos afirmativos, entonces ¿cómo sería el tema?.

SR. PRESIDENTE (Corral).– Señora diputada, varios diputados y diputadas habilitaron el tratamiento sobre tablas aún votando en contra del proyecto. Los 22 votos son los votos afirmativos en alguna de las votaciones, pero hubo además, si no me equivoco, 32 votos afirmativos del proyecto en general.

SRA. MALFESI.– Y en particular, ¿cómo se entiende? ¿O sea cada artículo?

SR. PRESIDENTE (Corral).– No, cada artículo requiere mayoría simple de los votos válidos y no se cuentan las abstenciones.

SRA. MALFESI.– En el Reglamento no distingue en particular. ¿Eso surge de otro artículo? Le pregunto porque, la verdad, como soy nueva no entiendo mucho.

SR. PRESIDENTE (Corral).– El tratamiento sobre tablas requiere dos tercios de los presentes, que fue holgadamente alcanzado, para el tratamiento del proyecto. Si quiere hacemos la cuenta.

SRA. MALFESI.– ¿Y después para cada artículo cuando se vota, se requiere mayoría simple?

SR. PRESIDENTE (Corral).– Y cada artículo en particular requiere mayoría simple, de los votos válidos, descontando las abstenciones.

SRA. MALFESI.– ¿Y cuál es el fundamento normativo para que los artículos en particular sean por mayoría simple?

SR. PRESIDENTE (Corral).– El Reglamento. Ya le proveemos los artículos.

SRA. MALFESI.– Entonces, señor presidente, continuaré con la alocución que iba a manifestar al inicio.

Lamentablemente, quiero advertir a todos mis pares que se acaba de aprobar una norma jurídica que abre la puerta a que se nulifiquen un montón de pruebas en un montón de juicios.

No estamos negando aquí dar a la Administración Pública, al Gobernador, a los fiscales todas las herramientas necesarias para, realmente, lograr una plena investigación, lograr que haya más seguridad, pero no tenemos que olvidarnos, como ya lo he dicho en otras presentaciones, que existe una jerarquía normativa.

Nosotros estamos aprobando una ley que no me queda claro cuál es el artículo 9 o 10, porque les digo la verdad, otra cuestión a considerar en un tema tan importante, es que nos llega la ley del Senado, se leen los números de artículos, se pide su aprobación y, sinceramente, yo ya estaba mareada, sobre si se trataba de una versión o de la otra. Lo ideal hubiera sido que se lea artículo por artículo, porque no sabía si el 9 era 9 o si era 10 y se había cambiado.

Me parece, más allá de que se haya escuchado a mucha gente interesada desde tiempo atrás, una falta de respeto hacia los diputados que nosotros estemos tratando una ley de este tenor, sin haber pasado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y sin haberse estudiado bien.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

Reitero, yo vine a trabajar a la Cámara, no rehuyo al trabajo, pero considero que ser apresurado en estos temas es de una gran torpeza, máxime cuando no hay duda de que estos artículos en particular son absolutamente inconstitucionales.

Recordemos que el artículo 18 de la Constitución Nacional establece la garantía de la inviolabilidad del domicilio. Domicilio, en el sentido de morada de la persona. ¿Qué se protege? Se protege la intimidad de la persona. Y por eso, en principio, para poder ingresar a un domicilio, a una morada, se requiere que sea con una orden de allanamiento dada por un juez. Porque el juez es un tercero, es imparcial, es independiente y ejerce un control de razonabilidad acerca de si, realmente, se puede o no ingresar a ese domicilio.

Por eso, la modificación al artículo 170 para mí es absolutamente inconstitucional y de por sí, ponerle un título: "Allanamiento sin orden judicial", creo que eso aviva a cualquier abogado para que vaya a un simple manual de Derecho Constitucional y pida la nulidad de todas las pruebas que se recolecten a través de esta metodología.

Existen algunas excepciones al allanamiento que ya venían del viejo Código Procesal Penal. Por ejemplo, no hay duda, en caso de flagrancia, se está persiguiendo un delincuente, una persona pide auxilio desde adentro... ¡Claro! ¿Por qué? Porque es razonable que se actúe en forma inmediata. Pero hay numerosos incisos en este artículo que considero que son absolutamente inconstitucionales.

Eso qué va a provocar, que las pruebas que se recolecten a través de esta forma de ingresar a un domicilio, a la larga van a ser declaradas nulas. Y eso va a ser una parodia de juicios que no va a ayudar para nada a la seguridad que estamos buscando. Un inciso habla de un allanamiento sin orden judicial para inmuebles abandonados. ¿Cuál es el inmueble abandonado? ¿Cómo sabe cuál es el inmueble abandonado? Una persona puede vivir en un inmueble feo, no lo cuida, pero no lo abandonó. "Visiblemente intruso": ¿quién es intruso visiblemente? ¿Cómo sé quién es intruso en un inmueble o no? "En caso de contexto de criminalidad organizada o de conmoción pública". ¿Cómo puede valorar un fiscal o un funcionario de la Administración Pública cuando se dan estas causales?

Por otro lado, el tema del inmueble lindero... Se está dando mucho la metodología de que las pruebas se tiren al inmueble lindero, es sencillo, se le pide al juez con un criterio de razonabilidad que la orden la dé respecto del domicilio específico y también de los domicilios linderos y listo.

No se va a purgar el vicio de inconstitucionalidad porque se diga que a las 24 horas el juez va a controlar, porque la medida ya se tomó sin la orden del juez y es inconstitucional. Y esto no solo surge del artículo 18, surge de Tratados Internacionales que tienen la misma jerarquía y de un montón de fallos.

Entonces realmente les digo, a mí me parece que esto es un mamarracho jurídico. No contribuye a la justicia, las garantías son los mecanismos para hacer valer los derechos. A veces se habla de garantismo como criticando cierto exceso de ritual, pero la garantía constitucional está muy bien que exista porque nos protege. Y la verdad, yo creo que esto lo único que va a lograr, como les digo, es que muchos procesos vayan a terminar mal. A esto se le llama el fruto del árbol venenoso. No está bien. Si bien uno dice "está hecho por ley", es una ley que viola flagrantemente la garantía de inviolabilidad del domicilio prevista en la Constitución Nacional. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Corral).– Tiene la palabra el señor diputado Rosúa.

SR. ROSÚA.– Señor presidente, si bien el diputado Corral como miembro informante de nuestro bloque fue claro en su exposición, quiero hacer algunos comentarios que tienen que ver con las cuestiones que se han ido debatiendo después.

En primer lugar, me genera una satisfacción muy grande compartir el diagnóstico con diputados de distintos bloques, como los diputados Galassi y Peralta, en cuanto a la concepción general de la situación que estamos viviendo, comparto que no alcanza con lo punitivo y que necesitamos agregar medidas que complementen la persecución penal a los delincuentes con cuestiones de las más variadas, desde las que tienen que ver con la infraestructura social o con la asistencia a lo social, como pueden haber sido el Plan Abre y el Plan Nueva Oportunidad, que quienes hemos vivido en Rosario vimos los enormes efectos positivos de estos programas, como también la definición clara que muchos diputados tenemos de que hay que empezar a tomar medidas concretas para ir contra las estructuras económicas



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

del delito. En ese sentido quiero aprovechar para agradecerle al diputado Peralta la suma de su firma a los dos proyectos que presentamos.

A partir de ese diagnóstico compartido, quiero relativizar también la cuestión que se ha mencionado acá en cuanto a la excesiva velocidad en la aprobación de los proyectos. Yo la verdad que lo que veo más que velocidad es un tratamiento legislativo en el que se escuchó a todos. Se escuchó a la abogacía organizada, se escuchó a todos los representantes de la Justicia y del MPA y se escucharon a todos los sectores políticos. Y no solamente se los escucharon, sino que la prueba de ello es que en cada uno de estos sectores sugirieron modificaciones que hacen que hoy muchos de los que estamos acá estemos absolutamente convencidos que el proyecto que estamos votando es muchísimo mejor que el que venía del Ejecutivo. Y esto es producto precisamente, no de un exceso de velocidad, sino de consensos, de diálogos y de escucharnos entre las partes. Todo esto, vale decir, entre paréntesis, en un contexto, por lo menos en mi ciudad, de una crisis y de una urgencia excepcional que amerita respuestas inmediatas. Entonces, creo que en cierto modo hay que invalidar o relativizar un poco la discusión en cuanto a la excesiva velocidad del tratamiento legislativo.

Más allá de esto, creo que esta reforma lo que busca o lo que hemos buscado en nuestro bloque es atacar una problemática muy importante y muy grave que estamos teniendo, pero hacerlo con la intención de equilibrar tres cuestiones que son muy importantes. Primero, el objetivo de la reforma, darle una respuesta legislativa concreta a los incrementos brutales o bestiales de la violencia urbana, específicamente en la ciudad de Rosario y a la relación de estos incrementos de la violencia urbana con el crecimiento del poder de las organizaciones narcocriminales. En segundo lugar, respetar en cada uno de estos artículos los derechos y garantías constitucionales que están regidos por nuestra Constitución Nacional, Provincial y por los Tratados relacionados en la materia de los cuales somos firmantes.

Nos hemos cuidado en modificar todos los aspectos del proyecto del Ejecutivo que podían poner en riesgo esta colisión constitucional. Y por último, un tema no menor, nos hemos preocupado y hemos atendido a la cuestión de no retroceder en la esencia del sistema acusatorio al que todos nosotros en el bloque, consideramos como un avance muy positivo que se ha realizado hace 10 años.

A partir de ahí, creo que buscando estos tres puntos de equilibrio, entre dar una respuesta legislativa contundente a un problema muy grave, respetar los derechos constitucionales y las garantías y no retroceder en la esencia del sistema acusatorio, hemos tenido lo que a mi juicio representa una buena síntesis y que tiene algunos avances en términos legislativos que me gustaría mencionar.

En primer lugar, algunas medidas que son modificaciones tendiendo a darles mayor celeridad y dinamismo al proceso, esto apunta básicamente a mejorar la productividad del sistema de enjuiciamiento penal. Puedo nombrar la prescindencia de la audiencia del artículo 127, inciso 4, que es cuando hay acuerdo entre las partes, o puedo mencionar también el plazo de tope de presentación de Juicio Abreviado hasta el auto de apertura a juicio, para no dejar una cuestión absolutamente abierta y evitar que la justicia tenga que trabajar en causas que después no van a ser parte de juicios orales.

Por otro lado, también buscamos brindar herramientas eficientes de persecución penal, pero respetando los parámetros de legalidad y constitucionalidad de las normas. Así se evitó, como bien lo dijo el diputado Corral en su exposición, traer al Recinto una modificación que se planteara en el artículo 160 de Allanamientos, donde se prescindía totalmente en la medida de la firma del juez, una cuestión que lo hubiese tornado inconstitucional. Pero se acordó claramente una postura más laxa y con un control judicial post facto de algunos incisos establecidos en el artículo 170, el artículo que recién cuestionaban los dos diputados preopinantes del Allanamiento sin orden.

El Allanamiento sin orden se autoriza en casos de urgencia, de criminalidad organizada, siempre que se fundamente el peligro en la demora y con un control judicial, como dije antes, posterior de un juez en las próximas 24 horas. Creemos que son todos elementos que atienden a la realidad de la urgencia y de la gravedad de lo que estamos viviendo, y que brindan un marco de seguridad jurídica que hacen que no vayan a ser tan reales o eficientes esos cuestionamientos constitucionales que algunos ven tan sencillos en estas cosas.

Como les decía antes, esto no deja de ser un equilibrio de contar con herramientas fuertes y al mismo tiempo de respetar derechos y garantías.

Un punto de avanzada que defendí desde el primer momento en este artículo, es la figura de la cesación del estado antijurídico, regulada en el artículo 207, que faculta al juzgador



a hacer cesar provisoriamente situaciones antijurídicas en curso. ¿Qué es lo que hace? Le permite al juez poder poner fin con soluciones inmediatas, a casos palpables de antijuricidad, interrumpir usurpaciones, derrumbar búnkers de droga, intervenir en el hurto de bienes registrables. Esto le da una dinámica que le permite a la justicia una intervención estatal inmediata para remediar una situación donde el auxilio final de la justicia puede ser tarde. Esto ya lo habíamos visto en el Derecho Civil, ahora lo estamos incorporando al Derecho Penal.

Y, por último, algo que se ha discutido, creo que también es muy importante, esta facultad que se le ha otorgado al fiscal de ampliar el plazo de detención del imputado previo a la prisión preventiva, cuando ello se encuentra debidamente fundado, esto está regulado en el artículo 214. Y creo que hay que romper un mito, el plazo ordinario de detención, sin ser sometido al análisis de la peligrosidad procesal de la prisión preventiva, sigue siendo los mismos plazos que tenemos hoy. El plazo que tenemos hoy es de 72 horas más 24, que puede ser duplicado, es decir, 96 más 96, y hoy pasamos a un plazo ordinario de 96 más 96 sin la posibilidad de que se duplique. Con lo cual, el plazo ordinario de detención sin someter a prisión preventiva, es exactamente el mismo. ¿Cuál es el que se multiplica? ¿Cuál es el plazo que se extiende? El plazo de 15 días más 15 días, cuando son claramente investigaciones complejas o de causas en que tiene que ver el delito organizado.

Me voy a permitir leer exactamente cómo es ese artículo, porque en algunas de las manifestaciones anteriores, creo que han hecho referencia o menciones a cuestiones que no están vinculadas con el texto de la norma: “Cuando la tramitación de la causa sea compleja por pluralidad de hechos, elevado número de detenidos o víctimas, o por tratarse de casos de delincuencia organizada o transnacional...” la detención ahí va a poder durar 15 días y se podrá ordenar una prórroga con 15 días más. Es decir, si nosotros no nos damos una herramienta para que el fiscal pueda preparar la imputación y pueda dictar la prisión preventiva con verdaderos fundamentos, estudiándolo en un plazo más prolongado que el habitual, en casos de criminalidad organizada, sinceramente nos estamos privando de darle al Estado las herramientas que necesita para combatir el mayor problema que hoy tenemos.

A partir de esto, estamos sancionando una reforma equilibrada, una reforma que otorga herramientas muy importantes, herramientas eficientes, herramientas de alto impacto, pero que con el tratamiento que se le dio y con las sugerencias que se incorporaron y las modificaciones de los distintos sectores, sigue siendo una reforma que no va ser tildada de inconstitucional, que respeta los derechos y garantías, que respeta el garantismo bien entendido y que por último mantiene vigente todos los principios del sistema acusatorio que era uno de los peligros que nosotros habíamos advertido en la discusión inicial. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Corral).— Para responder la consulta de la señora diputada Malfesi, la norma referida a Votaciones está en el Capítulo XVI del Reglamento en los artículos 177 al 184, especialmente en los artículos 180 y 181.

6 INASISTENCIAS

SR. PRESIDENTE (Corral).— Se ha tomado nota por Secretaría de las inasistencias para su justificación.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada esta sesión especial.

— *Son las 15 y 56.*

MARÍA LAURA PELEGRI
SUBDIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

27 DE MARZO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

1ª SESIÓN ESPECIAL

7 INDICE DE ORADORES

Orador	Página
ARGAÑARAZ, Juan Domingo.....	4, 18, 19, 20
ARMAS BELAVI, Natalia.....	18, 19, 22
BLANCO, Joaquín Andrés.....	19
CORACH, Marcos.....	4, 22
CORRAL, José.....	6, 17, 20
DI STEFANO, Silvana Rosina.....	6
GALASSI, Rubén.....	25
GONZÁLEZ, Marcelo Omar.....	3, 4, 5
MALFESI, Silvia.....	31
PALO OLIVER, Claudio Fabián.....	4, 28
PERALTA, Emiliano.....	18, 19, 20, 23
RODENAS, Alejandra.....	18, 19, 20
ROSÚA, Martín.....	32



8 PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN

PROYECTOS DE LEY

N° 53.422-PE	
Reforma parcial del Código procesal penal.....	6
N° 53.382-SEN	
Intervención a la Comuna de Villa Saralegui.....	4



EDICIÓN
CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Santa Fe, marzo de 2024